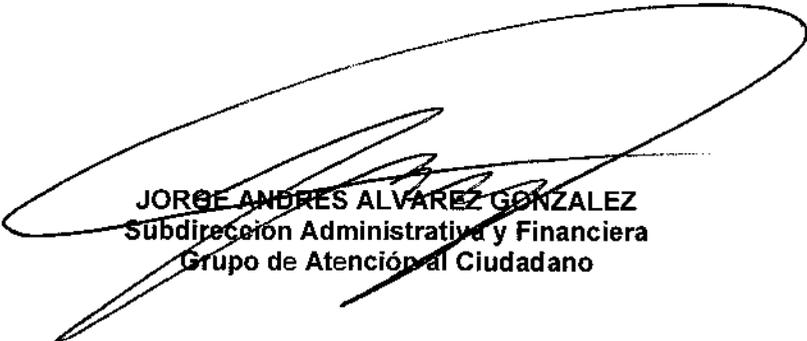


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente LAM6762-00, se profirió el acto administrativo Auto 2740 del 29 de junio de 2016 el cual ordena notificar al (a) ZOOCRIADERO MORROCOY, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado 2016036379-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal NO RESIDE. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 2740 del 29 de junio de 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy, martes 6 de diciembre de 2016 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy, martes 13 de diciembre de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 14 de diciembre de 2016.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago 
Expediente: LAM6762-00





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO

(2740 -) 29 JUN 2016

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS, Y PROYECTOS ESPECIALES, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1076 de 2015, 3570 y 3573 de 2011, y la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 205 del 2 de diciembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR inició un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de José Antonio Díaz-Granados Henríquez y formuló un pliego de cargos “por tenencia ilegal de fauna silvestre (...)”. Esta actuación se derivó del decomiso preventivo de 1.700 Tortugas Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) mantenidas en la Finca La Joya del municipio de El Copey (Cesar), adelantado por esa autoridad ambiental mediante acta del 27 de noviembre de 2003.

Que mediante Resolución 210 del 17 de diciembre de 2003, CORPOCESAR sancionó con una multa de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00) al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez por la tenencia ilegal de fauna silvestre y levantó el decomiso preventivo (Folio 389, Tomo Anexo III). La obligación pecuniaria fue cumplida mediante el pago del valor señalado a través de la consignación No. 107280411 del 23 de diciembre de 2003 de Bancolombia.

Que mediante Resolución 265 del 29 de diciembre de 2003, CORPOCESAR otorgó Licencia Ambiental al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Zocriadero de Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) en su primera fase que incluía la instalación o construcción del zocriadero y la autorización para manejar con exclusivos fines de fomento 1.370 ejemplares procedentes de la Finca La Joya del municipio de El Copey (Cesar).

Que mediante Resolución 183 del 15 de abril de 2004, CORPOCESAR acogió un concepto técnico y aclaró el contenido de la Resolución 265 del 29 de diciembre de 2003 en el sentido de argumentar las razones por la cual expidió la licencia.

Que mediante Resolución 1178 del 30 de diciembre de 2005, CORPOCESAR prorrogó por el término de un (01) año la Licencia ambiental del zocriadero y autorizó la fase experimental.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante Auto 053 del 15 de agosto de 2006, CORPOCESAR inició "la correspondiente actuación administrativa ambiental en torno al libro de registro (...)" y ordenó la evaluación de la documentación que fue aportada por el zocriadero al Coordinador de Seguimiento Ambiental.

Que mediante Resolución 1140 del 10 de noviembre de 2006, CORPOCESAR autorizó el libro de registro al zocriadero.

Que mediante Radicado sin numerar, fechado del 15 de noviembre de 2006, el zocriadero solicitó modificación de la Licencia ambiental para que le fuera concedida la fase comercial.

Que mediante Oficio 247 del 22 de diciembre de 2006, CORPOCESAR informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA sobre el hurto de 860 tortugas de las instalaciones del zocriadero con un rango de edad de 4 a 10 meses y una talla de 5 a 8 cm, a partir de la información entregada por el zocriadero a CORPOCESAR el 11 de diciembre del mismo año.

Que mediante Resolución 1357 del 29 de diciembre de 2006, CORPOCESAR prorrogó por un periodo de cuatro (04) meses la vigencia de la Resolución 1178 de 2005 con la que otorgó la Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución 271 del 3 de mayo de 2007, CORPOCESAR prorrogó por un periodo de cuatro (04) meses la vigencia de la Resolución 1178 de 2005 con la que otorgó la Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución 775 del 18 de septiembre de 2007, CORPOCESAR otorgó licencia ambiental para la fase comercial del zocriadero por el término de la vida útil del proyecto; adicionalmente otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización.

Que mediante Resolución 209 del 23 de febrero de 2011, CORPOCESAR otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización al zocriadero.

Que mediante Resolución 092 del 6 de febrero de 2012, CORPOCESAR otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización al zocriadero.

Que mediante Resolución 880 del 24 de junio de 2013, CORPOCESAR otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización al zocriadero.

Que mediante Auto 006 del 21 de enero de 2014, CORPOCESAR requirió al zocriadero para que realizara ajustes en el manejo del mismo.

Que mediante Radicado 2015024673-1-000 del 12 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA recibió de parte de CORPOCESAR el Expediente No. 025-99; este fue remitido por esa autoridad ambiental por medio de un Oficio sin numerar fechado el 16 de marzo de 2015.

Que mediante Auto 2431 del 22 de junio de 2015, la ANLA avocó conocimiento del expediente No. 025-99 y conformó el Expediente LAM 6762-00 de acuerdo con su numeración interna.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, previa revisión, análisis y evaluación de la información allegada, y en lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental adelantado al proyecto en fecha 12 de agosto de 2015, y con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitió el Concepto Técnico 1542 del 12 de abril de 2016. Así mismo, se indica, que la documentación fotográfica podrá ser consultada en el Concepto Técnico aquí citado, y en el cual expuso lo siguiente:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

Descripción general

Objetivo:

Emitir con base en los documentos que reposan en el expediente LAM 6762-00 (según numeración interna de la ANLA) y al resultado de la visita efectuada, un concepto técnico de seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por el "Zoocriadero de Morrocoy" propiedad del señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez, ubicado en la Hacienda Bethania, en jurisdicción del Municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar y que se encuentra actualmente en operación.

Localización

El Zoocriadero de Morrocoy, se localiza en el predio de la "Hacienda Bethania", coordenadas E 1089139 y N 1639906, en jurisdicción del Municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar.

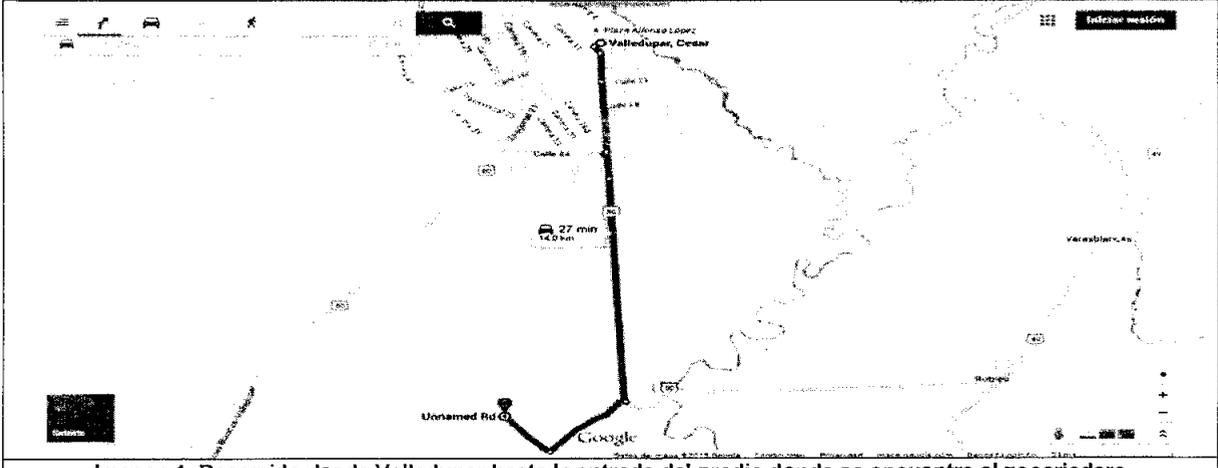


Imagen 1. Recorrido desde Valledupar hasta la entrada del predio donde se encuentra el zoocriadero
Fuente: Google Maps. Imágenes © 2015 CNES

El recorrido para acceder al zoocriadero inicia en el Municipio de Valledupar (Cesar); se toma la carretera que conduce al municipio de La Paz en un trayecto de 14 km desde la plaza de la Alcaldía Municipal; en ese punto se gira a la derecha por el carreteable que conduce al caserío Las Casitas; luego de un recorrido de 2,5 km se llega a un desvío a la derecha, antes de cruzar el caserío y por esa vía se sigue en un recorrido de 1,8 km hasta la entrada al predio.

En la siguiente imagen se aprecia el área dentro del predio que fue utilizada para el desarrollo de la actividad de zootecnia (Fuente: Google Maps. Imágenes © 2015 CNES).



Imagen 3. Área ocupada por el zoocriadero dentro de la Hacienda Bethania

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Componentes y actividades

El zoológico es propiedad del señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.589 de Bogotá. Es necesario señalar que de acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES, contó con el Registro Mercantil No. 0000036141 para la razón social "Morrocoy Colombia" concedido por la Cámara de Comercio de Valledupar pero el mismo se encuentra cancelado; la fecha de matrícula fue el 19 de julio de 1990, el último año renovado fue el 2010 y la fecha de cancelación de la misma corresponde al 12 de julio de 2015.

La descripción relacionada en el presente Concepto Técnico proviene de la revisión efectuada a los documentos que hacen parte integral del expediente LAM 6762-00, así como de las observaciones del desarrollo de la visita de seguimiento que tuvo lugar el 12 de agosto de 2015 por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; la misma fue desarrollada por los profesionales del Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales Sandra Cruz y Andrés Álvarez. La visita fue atendida por el señor Domingo Torres Amaris, quien se identificó como administrador del zoológico.

Durante esta visita, se identificó que el zoológico cuenta con diferentes estructuras asociadas al desarrollo de su actividad productiva, estas se listan a continuación:

- Vivienda para alojamiento de personal operativo.
- Área para procesos de incubación.
- Áreas de manejo de animales.
- Áreas para almacenamiento de insumos.
- Área para disposición de mortalidades a cielo abierto.

ESTADO DE AVANCE

El zoológico inició operaciones en el marco de la Resolución 265 del 29 de diciembre de 2003 expedida por CORPOCESAR, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución y desarrollo del proyecto en su primera fase que incluía la instalación o construcción. La fase experimental fue concedida por medio de la Resolución 1178 del 30 de diciembre de 2005 y finalmente la fase comercial fue otorgada a través de la Resolución No. 775 del 18 de septiembre de 2007.

La Licencia Ambiental fue otorgada para el desarrollo de actividades de zootecnia con la Tortuga Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), hoy *Chelonoidis carbonaria*. Sobre el estado de conservación de esta especie particular se tiene:

a) Resolución 192 de 2014	b) Lista Roja de IUCN	CITES	c) Libro rojo
CR En Peligro Crítico	No listada	Apéndice II	CR En Peligro Crítico

A.-) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

B.-) Crocodile Specialist Group 1996. Caiman crocodilus. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 28 July 2015.

C.-) Castaño-Mora O.V. Ed.). 2002. Libro Rojo de Reptiles de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales-Universidad Nacional de Colombia, Ministerio del Medio Ambiente, Conservación Internacional-Colombia. Bogotá, Colombia.

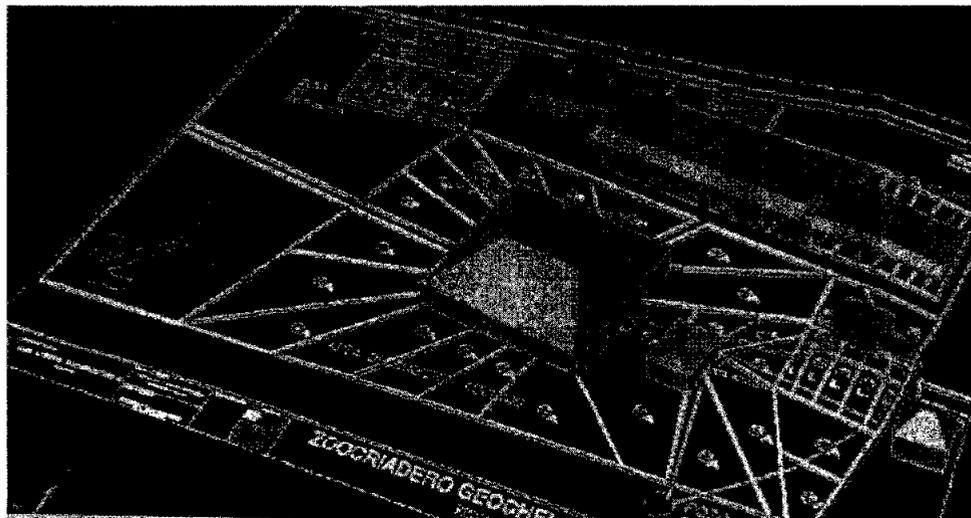
Durante la visita se identificó que pese a que dentro del zoológico se encuentran animales, no se vienen manejando procesos de cría de manera rigurosa por lo que se presume que no se encuentra operando de manera regular; esta afirmación se sustenta en que la incubadora no se encuentra en operación y en que los animales, tanto parentales como producciones, no se encuentran separados. Esta situación deberá ser aclarada con el propietario del mismo.

En cuanto tiene que ver con los antecedentes de operación del zoológico, de acuerdo con el Acta de inspección técnica y verificación del informe semestral de actividades del zoológico, durante la visita del 23 de noviembre de 2004 CORPOCESAR identificó que el zoológico maneja las siguientes categorías de animales según la edad y la talla (largo del plastrón) de la siguiente manera:

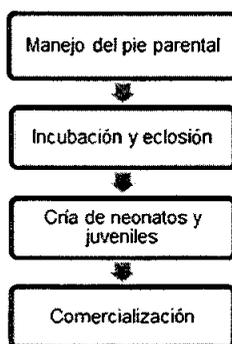
Categoría	Edad aproximada	Largo del plastrón
Adultos	> 5 años	Entre 16 y 32 cm
Pre-adultos	3-4 años	Entre 10 y 14 cm
Juveniles	2-3 años	Entre 6 y 11 cm
Neonatos	4 meses	< de 6 cm

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

En la siguiente imagen se encuentra la distribución general del zocriadero donde se encuentran las áreas de manejo así como aquellas que habían sido destinadas al manejo operativo del zocriadero.



De acuerdo con la información disponible en el expediente LAM 6762-00 y a los datos recolectados durante la visita, el zocriadero maneja un proceso de cría de Tortuga Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) en ciclo cerrado con la finalidad de comercializar individuos juveniles en el mercado de animales de compañía en el exterior. Con la revisión de los antecedentes que hacen parte del expediente se evidenciaron las actividades de producción que se listan a continuación:



Manejo del pie parental

Encierros de manejo de parentales: Conforme a la información suministrada por el administrador del zocriadero, los animales que conforman el pie parental permanecían alojados en 30 encierros identificados con números consecutivos. Estos encierros poseen en su mayoría dos áreas definidas que corresponden a una parte bajo techo aprovechando infraestructuras preexistentes en el predio y otra, que es un área descubierta con piso en tierra con divisiones entre los encierros por medio de un muro bajo en ladrillo.

Durante la visita se encontraron encierros que no permitían la comunicación entre las áreas cubiertas y las descubiertas porque mantenían obstáculos como piedras y canastillas de plástico para impedirlo. En las siguientes fotografías se aprecian estas instalaciones de manejo.

Estado general de los encierros del pie parental: Las instalaciones se encontraron en un avanzado estado de deterioro como se observa en las siguientes fotografías; sobresalen los daños en las paredes divisorias de los corrales donde el deterioro de los ladrillos permite la libre comunicación entre los animales de los diferentes encierros, por lo que no existe un control sobre el inventario en cada uno de estos. Se evidenciaron adicionalmente grietas en muros, daños en las canales de conducción de agua lluvia, tejas partidas y ausentes, entre otros.

Procedencia del pie parental: A través de la Resolución No. 265 del 29 de diciembre de 2003, CORPOCESAR otorgó Licencia Ambiental para la ejecución y desarrollo del proyecto y autorizó con fines de fomento, el uso de 1.370 tortugas que hicieron parte de un proceso sancionatorio ambiental que concluyó en la imposición de una sanción pecuniaria al mismo beneficiario de la Licencia Ambiental. Se debe destacar que

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

dicho proceso inició con el decomiso de 1.700 individuos el 27 de noviembre de 2003; sobre los restantes 330 individuos no se tienen antecedentes.

Reposa dentro del expediente la copia de la autoridad ambiental del salvoconducto de movilización No. 0049250 expedido por CORPOCESAR el 4 de febrero de 2004 con el cual se amparaba la movilización de 670 tortugas Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) desde la Finca La Joya en el Copey, hasta la Hacienda Bethania donde funciona el zocriadero.

Así mismo, CORPOCESAR expidió también el salvoconducto No. 0049251 con el que se completó la movilización de los 1.370 individuos al amparar el traslado de 700 individuos. En ingreso de los animales fue realizado los días 4 a 6 de febrero de 2004 según copia de comunicación entregada por el zocriadero a CORPOCESAR mediante oficio fechado del 17 de febrero de 2004.

Identificación del pie parental: De acuerdo con el informe de CORPOCESAR derivado de la inspección técnica del 23 de noviembre de 2004, el zocriadero identificó los animales con marcadores indelebles con un número serial del 0001 al 1.370 con una letra F que corresponde a una sigla que hace referencia al pie fundador. Sin embargo, el tatuaje tuvo una vida útil de dos (02) meses por lo que los resultados no fueron satisfactorios; en ese sentido se utilizó una técnica de pirotecnia sobre las placas córneas.

Sin embargo, en cumplimiento de las disposiciones de la normatividad se identificaron todos los parentales con microchips, la relación correspondiente fue entregada por el beneficiario de la licencia por medio de los informes semestrales que entregó a CORPOCESAR. En el informe semestral entregado a esa autoridad ambiental con el Radicado 713 del 27 de marzo de 2008, se relacionaron 1.990 parentales (341 machos y 1649 hembras reconocidos por la Corporación con Oficio fechado del 30-oct-2008 dirigido al MAVDT).

Ahora bien, por medio del Radicado sin número fechado del 30 de octubre de 2008, el zocriadero informó a CORPOCESAR que se había identificado que los microchips numerados del 1.959 al 1.990 eran defectuosos porque no podían ser leídos por el lector digital, informó adicionalmente que había hecho una reposición de los mismos y anexó factura de compra venta de 72 microchips de reemplazo.

El administrador informó que como práctica regular, los microchips eran retirados de los animales que fallecían y se depositaban en un frasco. Ahora bien, toda vez que durante le visita el zocriadero informó que no contaba con el lector de microchips dentro de sus instalaciones, no fue posible confirmar que los animales estuvieran identificados de esta manera.

Alimentación: En los diferentes informes semestrales que reposan en el expediente se hace referencia permanente a las diferentes dietas implementadas en el zocriadero, conformadas principalmente de verduras, alimento concentrado de caninos y pan; adicionalmente, en informes de visita de CORPOCESAR se manifiesta que la dieta es suministrada de forma diaria a los animales.

Sin embargo, en la visita no se identificó alimento a disposición de los animales ni comederos como los que aparecen registrados en fotografías de diferentes informes semestrales del zocriadero. El administrador manifestó que el alimento de los animales es remitido por el propietario los días sábados, pese a eso, durante el recorrido no se encontraron espacios en las instalaciones del zocriadero destinados a almacenar alimento, en ese sentido, se presume que no había alimento a disposición para su suministro.

En algunos de los encierros de parentales se observaron comportamientos de búsqueda de alimento ante la presencia humana, en las siguientes fotografías se deja evidencia de dicha reacción de búsqueda.

Agua de bebida: En el informe semestral presentado por el zocriadero con el Radicado 713 del 27 de marzo de 2007, se especifica que los bebederos de cemento se lavan y desinfectan diariamente con solución de yodo todos los días, resaltando que así se evita la propagación de bacterias; se identifica en diferentes informes de este mismo tipo que se dejaban a disposición de los animales bebederos plásticos con agua a disposición.

Sin embargo, durante la visita no se encontraron bebederos plásticos y los bebederos de cemento no tenían agua, además, la presencia de polvo y tierra evidenciaba que no se habían empleado o aseado.

Condición general de los animales: Se observó una gran cantidad de animales con deformaciones en caparazones y con crecimientos anómalos en los escudos del caparazón, que son compatibles con problemas

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

nutricionales crónicos, entre otros diagnósticos diferenciales. Se identificó además un macho con la curvatura cóncava del plastrón cubierta de residuos, situación que puede incidir en la eficiencia de la cópula del individuo.

Inventario: De acuerdo con la información recibida durante la visita, los registros documentales de los inventarios son manejados en la sede administrativa del zocriadero y por consiguiente, no se recibió información sobre el inventario aproximado de parentales. Durante la visita se hizo un conteo completo de todos los animales que de acuerdo con el administrador del zocriadero, pertenecían la pie parental del mismo; es necesario señalar que de acuerdo con la información recibida todos con excepción de los neonatos que fueron reportados para la producción de 2015 conformaban este grupo; en la siguiente tabla se encuentra la cantidad de animales encontrados por encierro.

No. Encierro	Cantidad de animales	No. Encierro	Cantidad de animales	No. Encierro	Cantidad de animales
1	91	11	58	21	43
2	26	12	40	22	21
3	52	13	160	23	23
4	61	14	16	24	41
5	70	15	30	25	31
6	38	16	71	26	39
7	63	17	78	27	48
8	52	18	98	28	33
9	75	19	24	29	9
10	35	20	8	31	17
Subtotal	563	Subtotal	583	Subtotal	305
Total individuos encontrados: 1.451					

Incubación y eclosión

La incubadora del zocriadero se ubica en la estructura donde también funciona la vivienda, actualmente no se encuentra en operación toda vez que de acuerdo con lo manifestado por el administrador, el servicio de energía había sido interrumpido desde aproximadamente 1 año atrás por un incendio que afectó las líneas de conducción, dicho servicio no había sido restablecido. De acuerdo con los antecedentes, este espacio tiene una capacidad para 5.000 huevos manejados a través de canastas plásticas dispuestas en estantes de madera y cuenta con un área de aproximadamente 8 metros cuadrados.

Pese a que en el interior se encontraron huevos, los mismos estaban descompuestos toda vez que este espacio no se encuentra habilitado en la actualidad para desempeñar su función, dadas las condiciones mencionadas.

Cada canasta plástica según la información recibida, tiene capacidad hasta de 70 huevos; el sustrato que contenían las canastillas en el momento de la visita para el manejo de los huevos era arena pese a que en los últimos informes semestrales se hacía referencia al manejo de vermiculita humedecida. Los huevos son enterrados a profundidades no mayores a 2 cm dentro del sustrato según los antecedentes recopilados.

Los huevos dentro de las canastas eran inviables de acuerdo con la información que suministró el administrador y muchos se encontraron rotos o en estado de descomposición.

De acuerdo con la información recibida durante la visita, los registros documentales de los inventarios son manejados directamente por el propietario y por consiguiente, no se recibió información sobre el mismo, por ese motivo, se requerirá al zocriadero la información pertinente.

Cría de neonatos y juveniles.

Áreas de manejo de neonatos y juveniles: Los neonatos son manejados dentro de canastillas plásticas; ahora bien, de acuerdo con la información recibida en la visita, la producción de 2015 estaba integrada en ese momento por diez (10) individuos vivos. La canastilla donde se encontraba este grupo de individuos se ubicaba en el pasillo de la infraestructura donde se encuentran entre otros el área destinada para la incubación y la vivienda del administrador y su familia, en ese sentido, no contaban con algún manejo especial.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Por otra parte, los juveniles que de acuerdo con la información suministrada corresponden a las producciones de 2014, se manejan en encierros que conceptualmente ofrecen un área cubierta y un área descubierta a los animales alojados en estos; estos encierros se ubican en la estructura donde se encuentra la vivienda del administrador.

Ahora bien, se observó que los animales se encontraban ubicados en el área descubierta de estos corrales y no tenían el paso habilitado hacia el área cubierta toda vez que esos espacios son empleados como depósitos o áreas habilitadas para la vivienda del administrador.

Inventario de neonatos y juveniles: Durante la visita se hizo igualmente un inventario completo de animales en estas categorías de desarrollo. En la siguiente tabla se muestran las cantidades totales de animales encontrados de acuerdo con la distribución reportada por la persona que atendió la visita.

Etapa de desarrollo	Número del Encierro	Año de producción	Cantidad identificada
Neonatos	Canastilla plástica	2015	10
Juveniles	5 N	2014	21
	4 N	2014	48
Total			79

Es necesario señalar que no se suministraron reportes o el libro de registro del zocriadero, donde se encontrara un inventario de los animales dadas las razones expuestas con anterioridad.

Condición general de los animales: En cuanto a las condiciones sanitarias de los animales, se encontraron individuos con lesiones en los caparzones como las que se aprecia en las fotografías siguientes; se debe señalar que la canastilla con los neonatos tenía restos de heces mezcladas con alimentos e incluso un plástico dentro de la misma.

Comercialización.

Cupos de aprovechamiento: Se relacionan a continuación los diferentes actos administrativos que se encuentran dentro del Expediente LAM 6762-00 por medio de los cuales, CORPOCESAR ha otorgado cupos de aprovechamiento al zocriadero.

No.	Resolución	Fecha	Entidad	Año de Producción	Cupo otorgado
1	775	18-sep-07	CORPOCESAR	2005-2007	2.104
2	209	23-feb-11	CORPOCESAR	2007-2010	1.852
3	92	06-feb-12	CORPOCESAR	2010-2011	1.344
4	880	24-jun-13	CORPOCESAR	2011-2012	1.287
Total					6.587

Cuotas de reposición y repoblación: En la siguiente tabla se relacionan las cuotas tanto de reposición como de repoblamiento que ha impuesto CORPOCESAR al zocriadero de acuerdo con los antecedentes que reposan dentro del expediente.

No.	Resolución	Fecha	Año de Producción	Cupo otorgado	Cantidad reposición	Porcentaje reposición	Cantidad repoblación	Porcentaje repoblación
1	775	18-sep-07	2005-2007	2.104	199	10	110	5
2	209	23-feb-11	2007-2010	1.852	398	10	250	5
3	92	06-feb-12	2010-2011	1.344	199	10	125	5
4	880	24-jun-13	2011-2012	1.287	199	10	80	5
Total				6.587	995	No aplica	565	No aplica

En cuanto tiene que ver con la entrega de los especímenes relacionados anteriormente, con el Acta de entrega del 5 de mayo de 2010, CORPOCESAR dejó constancia de la recepción de 110 animales; estos animales fueron liberados en el Eco Parque Los Besotes según el Acta del 6 de mayo de 2010. Este eco parque se encuentra ubicado a 9 km al noreste de la ciudad de Valledupar y forma parte del macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el cerro Los Besotes. Como se observa, por la fecha de la liberación y la cantidad de animales, la entrega de estos individuos por parte del zocriadero corresponde a la cuota de repoblación impuesta por medio de la Resolución 775 de 2007, no obstante no se encuentran antecedentes relacionados con la entrega de los individuos de la cuota de reposición.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Se encuentra también el Acta de recibo del 22 de junio de 2011 con la que se deja constancia de la recepción de 250 individuos correspondientes al cupo otorgado con la Resolución 209 de 2011; los animales fueron liberados en el Eco Parque Los Besotes, de esta actividad se dejó constancia en el Acta del 22 de junio de 2011. De esta misma producción, se entregaron los animales de la cuota de reposición a CORPOCESAR y se liberaron según se contenido de las Actas de recibo del 9 de agosto de 2011 y del Acta de liberación del 9 de agosto de 2011.

No se encuentran dentro del expediente más antecedentes relacionados con el cumplimiento de estas obligaciones por lo que es necesario solicitar la información correspondiente a CORPOCESAR.

Exportación de individuos: Dentro del expediente LAM6762-00 no se encuentra una relación de egresos o copias de permisos CITES con los que se hubieran amparado exportaciones de animales por lo que no es posible hacer un análisis sobre este tema. Sin embargo, dentro de los informes semestrales entregados por el zoocriadero, se hace referencia a la exportación de animales pero sin discriminar las cantidades por permiso CITES; en ese sentido, se requerirá la información correspondiente.

Áreas de apoyo a la operación del zoocriadero

Como se mencionó en otro aparte del documento, las instalaciones exhiben un deterioro evidente, sin embargo y más allá de eso, no hay áreas de apoyo a la operación del zoocriadero que estén cumpliendo con funciones propias de éste, sino que han sido adaptadas para la residencia del administrador. En las siguientes fotografías se evidencia que, pese a que estas zonas tienen destinaciones específicas dentro del proceso de producción, en la actualidad estas no están operando.

USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Captación de aguas

El zoocriadero capta agua de un pozo de aguas subterráneas ubicado dentro del área del mismo, específicamente en las coordenadas E 1089203 y N 1640060. CORPOCESAR mediante Resolución No. 265 del 29 de diciembre de 2003, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución y desarrollo del proyecto, otorgó concesión de aguas de 1 litro por segundo. La concesión prohibió el uso del recurso hídrico para el consumo humano. Posteriormente por medio de la Resolución 775 del 18 de septiembre de 2007 renovó esta misma concesión de aguas y reiteró la prohibición para la utilización del recurso para consumo humano. En esta se indica además lo siguiente: "Para la captación se utilizará una motobomba de 3 caballos de fuerza con un tubo de salida de 1 ¼ pulgadas, conducidas a un tanque de almacenamiento, para ser distribuidas desde allí a la vivienda y a las instalaciones del zoocriadero".

En informe de visita fechado el 31 de mayo de 2006, señala que el agua para el consumo humano procede del acueducto de Valledupar y que el agua captada del pozo es almacenada en un tanque de reserva. Se hace referencia a la entrega de una caracterización de aguas en el informe 4, sin embargo, este es de análisis de agua para consumo humano expedido por el ICA el 23 de marzo de 2006 en el cual, se concluye que el agua no puede ser consumida. Vale la pena aclarar que la Resolución 775 de septiembre de 2007 requiere la ejecución de caracterizaciones al pozo de aguas subterráneas semestralmente; sin embargo no se indican los parámetros que deben ser analizados, por lo cual, esta Autoridad requerirá a la Empresa para que realice el análisis al pozo profundo de los siguientes parámetros: pH, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, salinidad, alcalinidad, cloruros, fosfatos, nitritos, nitratos, dureza, DBO5, DQO, SST. Grasas y/o aceites, Coliformes Totales, Coliformes Fecales.

De acuerdo con los antecedentes que reposan dentro del expediente, el zoocriadero había instalado un medidor de caudales que fue ubicado dentro de la caseta de bombeo, sin embargo, este no fue encontrado durante la visita efectuada. Como parte de la información relacionada con el consumo de agua, el zoocriadero con el Radicado sin numerar del 24 de noviembre de 2010, entregó registro de extracción de agua del pozo. La Resolución 775 de septiembre de 2007 en el numeral 25 establece lo siguiente: "Mantener instalado un contador de caudales en la tubería de descarga del pozo de aguas subterráneas y enviar trimestralmente a la Corporación registros de las mediciones incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor, caudal (L/s), horas bombeo/día y volumen (m³/día) y (m³/semana). Por lo que se requerirá a la empresa para que realice la instalación del medidor de flujo y presente los registros requeridos en la licencia ambiental.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Vertimientos.

CORPOCESAR otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y de las provenientes del lavado de encierros y residuos de animales, con la Resolución No. 265 del 29 de diciembre de 2003. De acuerdo con este acto administrativo, el sistema de tratamiento estaba compuesto por cinco (05) pozos sépticos de 1,5 metros de profundidad, 1,5 metros de largo y 1 metro de ancho. Posteriormente por medio de la Resolución 775 del 18 de septiembre de 2007 renovó el permiso de vertimientos y se indica lo siguiente: "El vertimiento autorizado se hará a un sistema compuesto por tres (3) pozas sépticas con su respectivo campo de infiltración y los siguientes caudales de descargas: ARD: vertimiento intermitente de 0,00144 Lts/s. ARI: vertimiento permanente 0,0077 Lts/seg"

En el documento complementario al Estudio de Impacto Ambiental-EIA para la modificación de la licencia ambiental a fase comercial presentado con el radicado sin numerar y fechado del 4 de julio de 2007, se hace referencia a la construcción de las cajas de inspección, 1 a la entrada y otra a la salida de cada pozo. Se informó adicionalmente que fue construido 1 campo de infiltración a la salida de cada pozo en forma de espina de pescado con eje central de 4 metros de largo y 4 derivaciones de 1 metro cada una, de 40 cm de ancho por 50 de profundidad, relleno con material granular de piedra y gravilla. Dentro del expediente se evidencian planos en los que se muestran 3 pozos sépticos conectados cada uno a un campo de infiltración en espina de pescado; sin embargo no se evidencian los diseños, memorias de cálculo y planos de construcción del sistema de tratamiento.

Por otra parte en el documento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa en el año 2002 para el establecimiento del zocriadero y el cual se mantiene casi en su totalidad en cuanto a las medidas de manejo planteadas, se indica lo siguiente en relación con los residuos sólidos generados del mantenimiento de las fosas sépticas: "Los residuos sólidos se coleccionarán y se realizará con ellos un compostaje para utilizarlo como abono en los cultivos de ceiba que se adelantan en la hacienda"

De acuerdo a lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

- No se evidencia la separación de las aguas residuales de las aguas lluvias por lo cual se puede generar dilución de vertimientos con aguas lluvias, lo cual se cataloga como actividad no permitida en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 donde se establece lo siguiente: (...) "La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento (...)"
- La empresa deberá presentar los registros del mantenimiento realizado a las fosas sépticas y de su utilización como "abono orgánico" en los cultivos de ceiba, dando cumplimiento al plan de mantenimiento requerido en la licencia ambiental.
- Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se encuentran los diseños, memorias de cálculo y planos de construcción del sistema implementado, que permitan conocer claramente las especificaciones técnicas del sistema, se requerirá a la empresa acerca de la presentación de esta información.
- Se deberá continuar con la ejecución de las caracterizaciones semestrales al sistema de tratamiento, para lo cual teniendo en cuenta que el sistema está compuesto por 3 fosas sépticas, es necesario que se realicen análisis en cada una de estas a la entrada y a la salida para que sea posible la determinación de eficiencias de remoción de contaminantes. Los parámetros a analizar corresponden a los establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, entre tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo.

Residuos

En informe de visita de CORPOCESAR fechado el 31 de mayo de 2006, se menciona que el zocriadero tiene un área destinada a compostaje de desechos orgánicos como la materia fecal y residuos de alimentos, sin embargo, durante la visita esta no fue mostrada. Se observó en cambio una zona de depósito de residuos de todo tipo y áreas donde se evidencia la quema de material.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

En complemento a documento EIA para obtención de licencia fase comercial, la empresa indica: "La recolección de residuos inorgánicos y demás tipo de basuras en el zocriadero se hace con una frecuencia diaria; las basuras como bolsas plásticas, desechables, papel, enlatados, entre otros son llevados a un centro de acopio donde son dispuestos en un bote de basura con bolsas plásticas negras. Debido al poco volumen generado en el zocriadero (menos de 5 kg semanales), cada tres días a la semana son recogidos y llevados a la ciudad de Valledupar, donde el carro de la basura los recoge". Por otra parte, la Resolución 775 del 18 de septiembre de 2007 indica el siguiente requerimiento: "Cumplir con prescripciones técnico ambientales en la actividad de aprovechamiento de residuos a través de compostaje".

Las mortalidades, así como los cascarones, huevos infértiles y rotos, son depositados a cielo abierto sobre una plataforma de cemento ubicada en la parte posterior del zocriadero y que estaba ubicada allí, cuando éste se estableció. Se encontró además un cadáver de una tortuga en proceso de descomposición, sobre un tejado de uno de los encierros de parentales.

De acuerdo a lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

- Respecto a la práctica de quema de residuos, vale la pena aclarar que dependiendo de su composición puede generar humo con gran cantidad de sustancias químicas tóxicas que son dañinas para la salud humana y el medio ambiente, tales como monóxido de carbono, dióxido de carbono, dioxinas y furanos, dióxido de azufre, material particulado, metales pesados, cenizas, entre otros. El artículo 30 del Decreto 948 de 1995 reglamenta su prohibición y se enuncia lo siguiente: (...) "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a las que se refiere el inciso siguiente: Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2107 de 1995: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que el efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente, mediante la ley 1259 de 2008 del Congreso de la República, en el artículo 6 (..) se reglamenta su prohibición "De las infracciones. Son infracciones en contra de las normas ambientales las siguientes (..) 10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente (...)" ; Por lo que se requerirá a la empresa para que se abstenga de realizar esta práctica.
- En cuanto a la disposición de residuos de mortalidades a cielo abierto, la empresa deberá garantizar la adecuada degradación de los residuos de tal forma que puedan ser incorporados al suelo, teniendo en cuenta que los residuos observados en la plataforma en cemento corresponden a material grueso de difícil degradación, para lo cual se requerirá para que desarrolle una técnica en la cual se realice un tratamiento adecuado de los mismos, en la que se controlen los malos olores y la proliferación de vectores o para que presente otra alternativa para la disposición de estos residuos.
- En cuanto al proceso de compostaje al cual hace referencia la empresa en los informes presentados y en el Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que no se evidencia el desarrollo del mismo, de acuerdo a lo requerido en la licencia ambiental, la Empresa deberá entregar los soportes que evidencien que se realiza un adecuado tratamiento y disposición final a estos por medio de la técnica aprovechamiento de residuos por medio del compostaje, el cual se puede definir como "la degradación aeróbica (en presencia de oxígeno) de materia orgánica por la acción de microorganismos en condiciones "controladas" de aireación, humedad y temperatura. Estos microorganismo transforman los residuos degradables en un producto "estable" e higienizado, aplicable al suelo como abono o sustrato" (Yu et al, 2008). De acuerdo a lo anterior, se requerirá la siguiente información
 - Diseño de la compostera
 - Manual de operación de la compostera
 - Tipos y cantidades de residuos utilizados para realizar el proceso de compostaje.
 - Registros del control de variables: pH, temperatura, humedad, aireación, relación C/N dentro de la compostera para garantizar la eficiencia del proceso y la obtención de abono orgánico apto para su uso como fertilizante para el suelo.
 - Cantidades de abono obtenido y coordenadas del lugar de disposición.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Registros fotográficos de todo el proceso de compostaje hasta la obtención de abono y su disposición final en el suelo.

La Empresa deberá realizar la gestión integral de residuos sólidos de acuerdo a lo siguiente:

- Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean clasificados de acuerdo a su tipo en residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos.
- Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.
- Deberá contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento por separado de los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:
 1. Estar protegidas de la lluvia.
 2. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza
 3. Tener piso impermeabilizado.
 4. La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.
 5. Tener elementos para el control de incendios.
 6. Estar señalizadas
 7. Contar con suministro cercano de agua y drenaje.
 8. Estar construídas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
 9. El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses.
- La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- La Empresa deberá abstenerse de realizar la disposición de residuos a cielo abierto y quemas. Se requerirá la gestión de residuos convencionales por medio de las alternativas disponibles de acuerdo a la normatividad vigente.
- Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control. Deberá presentar esta información en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en la normatividad ambiental en cuanto al manejo de residuos ordinarios: Decreto 2981 de 2013, Decreto 1713 de 2002. Así como la relacionada con la gestión de residuos peligrosos: Decretos 4741 de 2005 –Compilado en el Decreto 1076 de 2015- y el Decreto 351 de 2014.

CONTINGENCIAS

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencia la presentación del Plan de contingencias del zocriadero, por lo que se requiere que la Empresa realice la elaboración y presentación del mismo.

El plan de contingencia para el Zocriadero Morrocoy., debe estar elaborado a partir de la identificación de los riesgos asociados a las actividades del proyecto.

El plan de contingencia debería contemplar como mínimo:

- Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.
- Análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabilidad del riesgo. Se debió evaluar el escenario para cada caso.
- Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.
- Diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.
- Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.
- La información de apoyo logístico, equipos, e infraestructura en el área del proyecto a licenciar, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.

El plan debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En este contexto, se debió identificar los eventos que pudieran conducir a la ocurrencia de impactos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos.

Conocimiento del riesgo

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debió incluir:

Identificación, priorización y caracterización de escenarios de riesgo.

A partir de la caracterización realizada para las áreas de influencia y con la información correspondiente a las actividades propias del mismo, el Zocriadero Morrocoy, debe haber identificado y caracterizado los escenarios bajo los cuales podrían presentarse eventos no planeados que desencadenen impactos, a la salud, al ambiente y a la propiedad, no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo del zocriadero.

Se debió identificar y describir eventos asociados al zocriadero que pudieran generar amenazas dentro de las áreas de influencia. Así mismo, le correspondió establecer los hechos o eventualidades que se pudieran presentar configurándose como siniestros.

La línea base ambiental debió ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente en riesgo y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Asimismo, la evaluación de impactos ambientales del zocriadero debió ser un insumo para la

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

identificación de escenarios de riesgo. Se debió complementar este análisis con otros elementos significativos que se pudieran ver afectados por un evento amenazante.

Análisis y evaluación del riesgo.

El Zocriadero Morrocoy., debió presentar claramente y de forma detallada la metodología y criterios utilizados para efectuar el análisis del riesgo, el cual le correspondió abarcar todas las fases del proyecto e incluir como mínimo:

- Identificación de eventos amenazantes.
- Análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo.
- Determinación y localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados.

Se debió determinar las áreas de posible afectación, georreferenciándolas para los escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Reducción del riesgo

El plan de reducción del riesgo debió involucrar las medidas de prevención y mitigación que se debieron adoptar con el fin de disminuir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegara a materializarse. Este plan debió ser formulado en función de las diferentes actividades y fases del zocriadero.

El plan de contingencia debió incluir estrategias y herramientas para lograr la reducción tanto de las amenazas identificadas como de la vulnerabilidad asociada a los diferentes elementos expuestos.

Manejo de la contingencia

El plan de manejo de la contingencia debió comprender la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados. En particular, este plan debió evidenciar la preparación para dar respuesta efectiva ante la ocurrencia de efectos ambientales adversos como consecuencia de la materialización de riesgos tecnológicos en el proyecto, y para abordar la recuperación de las características medioambientales existentes antes de dicha contingencia, esto último dependiendo de las causas probables de la contingencia (naturales, por terceros y operativas).

El plan de manejo de la contingencia y las medidas de reducción del riesgo se debieron diseñar e implementar con base en los resultados del análisis de riesgo. Se debió incluir la elaboración de programas que:

- Designaran funciones.
- Establecieron los procedimientos de emergencia que permitieran la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.
- Establecieron un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.

El plan de manejo de la contingencia debió estar articulado con los planes de contingencia local, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias en la región.

Debió cartografiarse las áreas de riesgo identificadas, las vías de evacuación y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias.

Se debió presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de manejo de la contingencia al personal del proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado (consejos departamentales y/o municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres).

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

CUMPLIMIENTO

Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

Programa y proyectos	Cumple	Observaciones
Plan de manejo de residuos sólidos	No	Los residuos no se están manejando de la forma en la que se especificó en el plan de manejo ambiental en el cual se plantea un proceso de compostaje para la degradación de residuos orgánicos; que no se está llevando a cabo.
Plan de manejo de aguas residuales	No	No se evidencian registros que permitan corroborar el cumplimiento a las medidas de manejo planteadas en este programa.
Manejo de olores y plan de reforestación	Sí	Existen soportes a través de los cuales se da cuenta del trabajo de siembra de cerca viva del zocriadero.
Plan de contingencia contra fugas	No	Se evidenció que los animales se pasan de encierros debido al deficiente estado de los encierros.

Estado del cumplimiento de los requerimientos de los Actos Administrativos

El análisis presentado en este capítulo, se realizó teniendo en cuenta la revisión de los documentos que se encuentran dentro del Expediente LAM6762-00, así como de las observaciones efectuadas en el momento de la visita de seguimiento.

A continuación, se transcribirá del Concepto Técnico 1542 del 12 de abril de 2016, los requerimientos establecidos en los diferentes actos administrativos.

Resolución No. 265 del 29 de diciembre de 2003,

"Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a José Antonio Díaz-Granados Henríquez identificado con C.C. No. 19.386.589 de Bogotá DC, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Zocriadero de Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), ubicado en el predio Bethania comprensión territorial del municipio de Valledupar-Cesar".

Obligaciones	Cumple	Observaciones
Artículo Primero: Otorgar Licencia Ambiental al señor JOSÉ DIAZGRANADOS HENRÍQUEZ identificado con C.C. No. 19.386.589 de Bogotá. D.C., para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Zocriadero de Morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>), ubicado en el predio Bethania comprensión territorial del municipio de Valledupar-Cesar.	SI	Dentro del Expediente LAM 6762-00 reposan antecedentes sobre el desarrollo de la actividad autorizada por medio de este acto administrativo. Esta Resolución fue notificada personalmente el 31-dic-2003.
Parágrafo 1: La Licencia Ambiental se otorga por el periodo de dos (2) años e involucra en su primera fase, la instalación o construcción del zocriadero y la autorización para manejar con exclusivos fines de fomento 1.370 ejemplares de morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>), procedentes de la finca La Joya municipio de El Copey-Cesar conforme a lo establecido en la Resolución No 210 del 17 de diciembre de 2003 emanada de esta entidad. Una vez concluidas las obras de infraestructura el interesado deberá comunicarlo a la Corporación, con el fin de ordenar una inspección de las instalaciones, para verificar si corresponden a la infraestructura y condiciones contenidas en el proyecto, las cuales deben garantizar las condiciones ambientales y sanitarias para el desarrollo en cautiverio de la especie. En caso afirmativo mediante acto administrativo se autorizará la fase experimental del zocriadero. En esta etapa se debe mantener registros periódicos de la actividad y generar información científica avalada por un profesional de la Biología, Ingeniería Genética, Ingeniería Pesquera, Veterinaria, Zootecnia, Ingeniería de los Recursos Naturales Renovables y demás ciencias biológicas y afines. La información a presentar debe entregarse semestralmente a la Corporación, con el siguiente contenido mínimo: -Porcentaje de natalidad; - Porcentaje de mortalidad; -Incremento de la población; -Dieta alimenticia; -Control y tratamiento profiláctico; -Sanidad animal; - Sistema de marcaje; -Sistema de incubación; -Técnica de manejo de animales de acuerdo a su edad; -Evaluación de aspectos reproductivos, nutricionales y sanitarios.	SI	Según el radicado 2711 del 23 de diciembre de 2005, el zocriadero informó sobre la conclusión de las obras mediante el primer informe semestral presentado mediante oficio fechado del 2-sep-2004 presentando plano de la distribución final de las áreas. Con este oficio se solicitó que se formalizara la fase experimental y solicitó adicionalmente la prórroga de la licencia ambiental. Con la Resolución No. 1178 del 30 de diciembre de 2005 se autorizó la fase experimental.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligaciones	Cumple	Observaciones
<p>Parágrafo 2: La fase comercial del zocriadero de Morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>) está sujeta a que se obtengan resultados positivos durante la fase de experimentación (adaptabilidad y capacidad reproductiva de la especie y de la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico) y a que se efectúe la modificación de la presente licencia ambiental autorizando dicha actividad. Para la modificación se procederá conforme a las normas que regulan tal situación.</p>	SI	El beneficiario de la licencia solicitó por medio de radicado sin numerar del 15-nov-2006 la fase comercial a CORPOCESAR; la misma fue otorgada por medio de la Resolución 775 del 18-sep-2007.
<p>Artículo Segundo: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. oncesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en las coordenadas N 10° 22' 95.5" – O 73° 15' 81.0" en cantidad de 1 litro/segundo. Para la captación se utilizará una motobomba de 3 caballos de fuerza con tubo de salida de 1 ¼ pulgadas, conducidas a un tanque de almacenamiento, para ser distribuidas desde allí a la vivienda y a las instalaciones del zocriadero. Se prohíbe la utilización del recurso hídrico para consumo humano. 2. ermiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y provenientes del lavado de encierro y residuos de animales. El vertimiento autorizado se hará a un sistema compuesto por cinco (5) pozas sépticas, con características de 1,5 m de profundidad x 1,5 m de largo x 1,0 m de ancho. 3. utorización para utilizar con fines de fomento 1.370 ejemplares de Morrocoy procedentes de la finca La Joya municipio de El Copey-Cesar. La movilización deberá producirse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. 	SI	El desarrollo de la actividad al menos en su etapa experimental se desarrolló contando con estos permisos implícitos en la Licencia Ambiental.
<p>Parágrafo: En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas. Para la movilización con fines de fomento, el beneficiario de la licencia deberá solicitar ante la Corporación, el (los) correspondiente (s) salvoconducto (s).</p>	SI	No existen antecedentes documentales dentro del expediente que hagan referencia a al uso indebido por parte del zocriadero de recursos naturales en la etapa experimental. Por otro lado, la movilización de los especímenes que conformaron el pie parental se amparó con los salvoconductos 0049250 y 0049251 de CORPOCESAR.
<p>Artículo Tercero: Imponer a José Antonio Diazgranados Henríquez identificado con CC No. 19.386.589 de Bogotá DC, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir cabalmente con las medidas y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental contenido en el EIA presentado a la entidad. 2. Someterse a las diligencias de control y seguimiento efectúe la Corporación. 3. Presentar a la corporación informes semestrales sobre los resultados y estado de avance del proyecto. 4. Cancelar a favor de CORPOCESAR dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de \$ 213.512.50 por concepto de tarifa de servicio de seguimiento ambiental. 5. Cumplir con las cuotas de repoblamiento que en su momento determine la Corporación. 6. Cumplir en el zocriadero y para el mismo, con la normatividad ambiental y sanitaria vigente. 7. Llevar un libro de registro de las operaciones del zocriadero. 8. Utilizar un sistema de marcaje individual de los ejemplares autorizados para la actividad fomento con un sistema no dañino al animal. De igual manera se deberá llevar un registro de los datos morfométricos de cada individuo. 9. Abstenerse de disponer, distribuir o devolver al medio natural los 1.370 ejemplares aquí autorizados para manejo con fines de fomento. 10. Responder por el buen mantenimiento de los especímenes. 	N.A.	Modificado por el Artículo Tercero de la Resolución No. 775 del 18 de septiembre de 2007, "Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental del Zocriadero de Morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>), ubicado en el predio Bethania comprensión territorial del municipio de Valledupar-Cesar". Por lo anterior, el presente requerimiento será evaluado en la Resolución No. 775 de 2007.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligaciones	Cumple	Observaciones
11. Diseñar, establecer y mantener una infraestructura ambientalmente adecuada para el levante y desarrollo óptimo de los especímenes. 12. Contar con área de incubación adecuada. 13. Diseñar, establecer y mantener una infraestructura adecuada para evitar fuga de especímenes y contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para cría, tales como agua, luz y drenaje de aguas servidas entre otros. 14. Mantener el plantel parental de las especies a criar. 15. Garantizar que las áreas destinadas al manejo de los especímenes reúnan condiciones técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de la especie a zooducir. 16. Llevar registros detallados de la información relativa a los parentales y de todas las actividades del zooduciero. En torno a los parentales se deberá indicar de manera individual (para cada uno), por lo menos sitio de procedencia, jurisdicción, identificación del mismo, sexo, edad aproximada, fecha de adquisición e ingreso al zooduciero y numeración secuencial que le correspondió. 17. Responder por el buen mantenimiento de los especímenes. 18. Abstenerse de realizar actividades de comercialización de especímenes mientras se mantenga la fase experimental del zooduciero. 19. Obtener los correspondientes salvoconductos de movilización. 20. Suministrar a la Corporación, la información pertinente en torno al asistente técnico del zooduciero. 21. Cumplir con las prescripciones técnico ambientales en la actividad de aprovechamiento de residuos a través del compostaje.		

Resolución No. 1178 del 30 de diciembre de 2005

"Por medio de la cual se prorroga por el periodo de un (1) año la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 265 del 29 de diciembre de 2003, a José Antonio Díaz-Granados Henríquez, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Zooduciero de Morrocóy (*Geochelone carbonaria*), ubicado en el predio Bethania comprensión territorial del municipio de Valledupar-Cesar".

Obligaciones	Cumple	Observaciones
Artículo Primero: Prorrogar por el periodo de un (1) año la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 265 del 29 de diciembre de 2003, a JOSÉ ANTONIO DIAZGRANADOS HENRÍQUEZ, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Zooduciero de Morrocóy (<i>Geochelone carbonaria</i>) ubicado en el predio Bethania comprensión territorial del municipio de Valledupar – César, a quien se autoriza la fase experimental	SI	Corresponde a la prórroga de la vigencia de la Licencia Ambiental.
Parágrafo: JOSÉ ANTONIO DIAZGRANADOS HENRÍQUEZ deberá cumplir con las prescripciones de la Resolución No 265 del 29 de diciembre de 2003 y con las obligaciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Acatar lo dispuesto en el Artículo 145 del decreto 1608 de 1978 2. Presentar el informe exigido en el Artículo 146 del decreto ibídem. 3. Solicitar a Corpocesar la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda adelantar la fase comercial del Zooduciero. La solicitud de modificación debe contener las exigencias señaladas en el Artículo 27 del decreto 1220 de 2005 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. 4. Someterse a la diligencia de control y seguimiento ambiental que ordene Corpocesar y cancelar oportunamente dicho servicio. 5. Mejorar los sistemas de señalización e indicación 	NO	Sobre el cumplimiento de estas obligaciones se encuentra: <ol style="list-style-type: none"> 1. CORPOCESAR por medio de la Resolución 1178 del 30-dic-2005, autorizó al zooduciero el desarrollo de la fase experimental. 2. CORPOCESAR otorgó la licencia en fase comercial por medio de la Resolución 775 del 18-sep-2007. 3. El zooduciero solicitó la fase comercial que fue concedida por CORPOCESAR a través de la Resolución 775 del 18-sep-2007. 4. Reposan dentro del expediente diferentes registros de visitas y actuaciones de seguimiento adelantadas por CORPOCESAR. 5. Hay antecedentes dentro del expediente que dan cuenta de la señalización de las áreas del zooduciero, sin embargo, en la actualidad la función de algunas de las áreas demarcadas no corresponden con la señalización.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligaciones	Cumple	Observaciones
<p>externo de cada instalación.</p> <p>6- Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de marcaje.</p> <p>7- Habilitar técnica y adecuadamente las pozas sépticas existentes, con el fin de conducir las aguas de lavado de los encierros para su adecuada disposición y tratamiento.</p> <p>8- Implementar el libro de registros de operaciones del zocriadero, de acuerdo a la resolución 265 de diciembre de 2003.</p> <p>9- Realizar una nueva caracterización de calidad de las aguas del pozo de aguas subterráneas.</p> <p>10- Ajustar las raciones de alimento a suministrar a las diferentes categorías de animales según la densidad de cada encierro.</p> <p>11- Optimizar los formatos que se han implementado, a fin de garantizar que toda la información del proyecto quede debidamente registrada.</p> <p>12- Optimizar la toma de registros de temperatura y humedad relativa de la incubadora.</p>		<p>6. El zocriadero identificó los individuos que conforman el pie parental a través de microchips, sin embargo, durante la visita no fue posible confirmar dicha condición.</p> <p>7. De acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la visita y a los hallazgos realizados durante la misma, los encierros no se encuentran conectados al sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>8. Durante la visita se informó que los registros del manejo del zocriadero no eran mantenidos dentro del mismo, en ese sentido.</p> <p>9. No se encontraron antecedentes de caracterizaciones de la calidad de las aguas en parámetros químicos.</p> <p>10. Dentro de los informes presentados por el zocriadero se exponen diferentes actividades en torno a la formulación de dietas para los animales, sin embargo, como se describió previamente, durante la visita no se evidenció que los animales fueran alimentados.</p> <p>11. No fue posible verificar la presencia de formatos durante la visita por las razones expuestas previamente.</p> <p>12. No fue posible verificar la presencia de formatos durante la visita por las razones expuestas previamente.</p>

Resolución No. Resolución No. 1140 del 10 de noviembre de 2006

"Por medio de la cual se autoriza el libro de registro del Zocriadero de Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) propiedad del señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez".

Obligaciones	Cumple	Observaciones
Artículo Primero: Autorizar el libro de registro del Zocriadero de Morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>) propiedad del señor José Antonio Díazgranados, ubicado en el predio Bethania, comprensión territorial del municipio de Valledupar.	NO	Durante la visita se manifestó por parte del administrador, que los registros eran manejados por el propietario por lo que no se enseñó el libro de registro actualizado a la fecha de la visita. En ese sentido, no fue posible evidenciar que el mismo se viniera diligenciando.
Parágrafo: El señor José Antonio Díazgranados deberá consignar en el libro de registro toda la información exigida en los literales a, b, c, d y e del numeral 3 inclusive del artículo 151 del Decreto 1608 de 1978 o la norma que lo modifique o sustituya, respondiendo por la veracidad de los datos e información allí contenida.	NO	Durante la visita se manifestó por parte del administrador, que los registros eran manejados por el propietario por lo que no se enseñó el libro de registro actualizado a la fecha de la visita. De esa manera, no fue posible verificar el contenido del mismo para establecer el cumplimiento de esta obligación.

Resolución No. 1357 del 29 de diciembre de 2006

"Por medio de la cual se proroga por un periodo de cuatro (4) meses, la vigencia de la Resolución No. 1178 del 30 de diciembre de 2005".

Obligaciones	Cumple	Observaciones
Artículo Primero: Prorrogar por un periodo de cuatro (4) meses, la vigencia de la Resolución No. 1178 del 30 de diciembre de 2005.	SI	La licencia en fase experimental fue prorrogada y posteriormente modificada a fase comercial con la Resolución 775 del 18-sep-2007.

Resolución No. 271 del 3 de mayo de 2007

"Por medio de la cual se proroga por un periodo de cuatro (4) meses, la vigencia de la Resolución No. 1178 del 30 de diciembre de 2005".

Obligaciones	Cumple	Observaciones
Artículo Primero: Prorrogar por un periodo de cuatro (4) meses, la vigencia de la fase experimental autorizada en la Resolución No. 1178 del 30 de diciembre de 2005, para el Zocriadero de Morrocoy de JOSÉ ANTONIO DIAZGRANADOS HENRIQUEZ identificado con la CC 19.386.589 de Bogotá.	SI	La licencia en fase experimental fue prorrogada y posteriormente modificada a fase comercial con la Resolución 775 del 18-sep-2007.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución No. 775 del 18 de septiembre de 2007

"Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental del Zocriadero de Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), ubicado en el predio Bethania comprensión territorial del municipio de Valledupar-Cesar".

Obligaciones	Cumple	Observaciones
<p>Artículo Primero: : Modificar el artículo primero de la resolución 265 de fecha 29 de diciembre de 2003, el cual quedará así: "Otorgar Licencia Ambiental a JOSÉ ANTONIO DIAZGRANADOS HENRÍQUEZ identificado con C.C. No 19.386.589 de Bogotá D.C., para la fase comercial del Zocriadero Morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>), ubicado en el predio Bethania comprensión territorial del municipio de Valledupar- Cesar</p>	SI	Corresponde a la modificación de la vigencia de la Licencia Ambiental. Dentro del expediente reposan antecedentes asociados al desarrollo de la actividad luego de la expedición de este acto administrativo.
<p>Artículo Segundo: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 265 de fecha 29 de diciembre de 2003, el cual quedará así: "ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en las coordenadas N 10° 22'95.5" – O 73° 15' 81.0" en cantidad de 1 litro/ segundo. Para la captación se utilizará una motobomba de 3 caballos de fuerza con tubo de salida de 1 ¼ pulgadas, conducidas a un tanque de almacenamiento, para ser distribuidas desde allí a la vivienda y a las instalaciones del zocriadero. Se prohíbe la utilización de recurso hídrico para consumo humano. 2. Permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y provenientes del lavado de encierro y residuos de animales. El vertimiento autorizado se hará aun sistema compuesto por tres (3) pozas sépticas con su respectivo campo de infiltración y los siguientes caudales de descargas: ARD: vertimiento intermitente de 0,00144L/s. ARI: Vertimiento permanente 0,0077 L/s. 3. Autorización para mantener un pie parental de MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) ejemplares. 	NO	<p>En cuanto tiene que ver con el cumplimiento de este Artículo, en los antecedentes que reposan dentro del expediente se encontró:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante la visita se encontró el pozo, no obstante, no se evidenciaron registros de captación para establecer si se cumplió con el caudal autorizado, adicionalmente, no tiene medidor de caudal ni energía eléctrica para operar la motobomba, la extracción de agua se realiza manualmente a través de un balde y una polea. 2. Durante la visita no se enseñó la ubicación de los pozos sépticos, del campo de infiltración, ni registros de mantenimiento o de medición de caudales descargados al mismo sistema. 3. Como se mencionó anteriormente, el zocriadero no mantiene la separación del grupo parental de los animales obtenidos de sus propias producciones, incumpliendo con esta obligación.
<p>Artículo Tercero: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No 265 de fecha 29 de diciembre de 2003, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSÉ ANTONIO DIAZGRANADOS HENRÍQUEZ identificado con C.C. No 19.386.589 de Bogotá D.C., las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir cabalmente las medidas y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental contenido en el E.I.A, presentado a la entidad. 2. Someterse a las diligencias de control y seguimiento que efectúe la Corporación. 3. Cancelar a favor de Corpopesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA (\$ 694.207,50), por concepto de tarifa de servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio. 4. Presentar a la Corporación (en medio físico y magnético) informes semestrales en torno al Zocriadero en citas. Dichos informes deberán realizarse siguiendo los lineamientos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) diseñados por el MAVDT. 5. Entregar a Corpopesar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, el 5% de la producción neta total de las producciones 2004, 2005, 2006 y 2007, como cuota de repoblamiento (110 	NO	<p>Frente al cumplimiento de este Artículo se identificaron los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como se describió previamente en el capítulo correspondiente, no se viene dando cumplimiento a todos los programas definidos en el Plan de Manejo Ambiental. 2. Dentro del expediente reposan registros del desarrollo de visitas por parte de CORPOCESAR. 3. No se identificó el soporte correspondiente dentro del expediente. 4. Dentro del expediente reposan copias de informes semestrales entregados por el zocriadero, sin embargo, no se encuentran para todos los periodos de operación del mismo. 5. Con el Acta de entrega del 5 de mayo de 2010, CORPOCESAR dejó constancia de la recepción de 110 animales; estos fueron liberados en el Eco Parque Los Besotes según el Acta del 6 de mayo de 2010. 6. No se encuentran soportes asociados a la entrega de estos animales en los periodos definidos en este punto. 7. No reposan dentro del expediente actuaciones asociadas a procesos sancionatorios ambientales derivados de presuntos incumplimientos a la normatividad. 8. No se enseñó el libro de registro durante la visita. 9. Se encuentran evidencias de la identificación de

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligaciones	Cumple	Observaciones
animales).		individuos del pie parental dentro del expediente, no obstante, no fue posible confirmarlo en la visita.
6. Entregar a Corpoesar anualmente un total de 199 ejemplares, durante un periodo de diez (10) años, como cuota de reposición del pie parental. La primera entrega deberá producirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído.		10. Durante la visita se evidenció que los animales no se encuentran siendo manejados de manera estrictamente técnica como se evidenció en capítulos anteriores.
7. Cumplir en el zocriadero y para el mismo, con la normatividad ambiental y sanitaria vigente.		11. La estructura encontrada en la visita presenta diferentes problemas que se describieron previamente.
8. Mantener el libro de registro de las operaciones del zocriadero y responder por la veracidad de los datos e información allí consignada. Dicho libro deberá contener toda la información exigida en los literales a), b), c), y d) del numeral 3 inclusive del artículo 151 del decreto 1608 de 1978 o la norma que lo modifique o sustituya.		12. Como se describió previamente, el área de incubación no se encuentra operando.
9. Realizar el sistema de marcaje electrónico de todos los individuos del pie parental, en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.		13. La estructura encontrada en la visita permite el paso de individuos entre corrales; el zocriadero no cuenta con servicio eléctrico de acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la visita.
10. Responder por el buen mantenimiento de los especímenes.		14. No se encuentran soportes suficientes dentro del expediente para determinar el cumplimiento de este requerimiento.
11. Mantener una infraestructura ambientalmente adecuada para el levante y desarrollo óptimo de los especímenes.		15. La estructura encontrada en la visita presenta diferentes problemas que se describieron previamente.
12. Contar con área de incubación adecuada.		16. No se encuentra dentro del expediente toda la información relacionada en este punto toda vez que no existen datos de sitio de procedencia individual y fecha de adquisición.
13. Mantener una infraestructura adecuada para evitar fuga de especímenes y contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para cría, tales como agua, luz y drenaje de aguas servidas entre otros.		17. La movilización de los especímenes que conformaron el pie parental se amparó con los salvoconductos 0049250 y 0049251 de CORPOCESAR.
14. Mantener el plantel parental de las especies a criar, el cual se establece en MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) ejemplares.		18. Se encuentran dentro del expediente copias de soportes de hojas de vida de asistentes técnicos del zocriadero.
15. Garantizar que las áreas destinadas al manejo de los especímenes reúnan condiciones técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de la especie a zocria.		19. Como se manifestó previamente, en la actualidad no se adelantan procesos de compostaje dentro del zocriadero.
16. Llevar registros detallados de la información relativa a los parentales y de todas las actividades del Zocriadero. En torno a los parentales se deberá indicar de manera individual (para c/u), por lo menos sitio de procedencia, jurisdicción, identificación del mismo, sexo, edad aproximada, fecha de adquisición e ingreso al zocriadero y numeración secuencial que le correspondió.		20. No reposan dentro del expediente antecedentes relacionados con el desarrollo de exportaciones y por consiguiente de la expedición de permisos CITES para su amparo para confirmar el cumplimiento de este punto. Se solicitará información sobre el particular.
17. Obtener los correspondientes salvoconductos de movilización.		21. No se identificaron soportes dentro del expediente sobre este aspecto.
18. Mantener actualizada, la información pertinente en torno al asistente técnico del zocriadero.		22. Actualmente la incubadora no se encuentra en operación tal y como se describió previamente.
19. Cumplir con las prescripciones técnico-ambientales en la actividad de aprovechamiento de residuos a través del compostaje.		23. No se identificaron comunicaciones al respecto.
20. Gestionar y obtener ante el MAVDT, la expedición de los correspondientes certificados CITES de acuerdo con los cupos que se otorguen. El beneficiario de la licencia debe someter su situación a todas las prescripciones técnico-legales sobre la materia.		24. No se identificaron antecedentes sobre dichos cobros.
21. Establecer en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, un área específica como zona administrativa del zocriadero. Para efectos de seguimiento, se deberá informar la fecha de inicio de obras, adjuntando planos, costos y demás, avalados por un profesional del área de la arquitectura.		25. En la actualidad no se cuenta con el medidor instalado.
22. Optimizar el sistema de incubación, estableciendo una nueva incubadora o realizando los ajustes técnicos a la existente, para mejorar la forma de regulación de la temperatura y la humedad. En uno u otro evento, para efectos de seguimiento se deberá presentar a Corpoesar la documentación técnica correspondiente.		26. Con informe semestral radicado 3198 del 28-nov-2008, el zocriadero informó que realizó, en el mes de abril, la siembra, como barrera cortavientos de <i>Tabog glutinous</i> con un costo total de \$ 2.030.000.00 de pesos. Esta acción fue confirmada por CORPOCESAR con el informe técnico del 6 de enero de 2009 pero no reposan más detalles sobre el particular dentro del expediente.
23. Informar previamente a Corpoesar, para efectos de seguimiento cuando se requiera ejecutar nueva infraestructura, dentro de la zona de ampliación		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligaciones	Cumple	Observaciones
<p>proyectada para once (11) encierros de neonatos.</p> <p>24. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento hídrico que se concede, a partir del reglamento que se expida para tal fin.</p> <p>25. Mantener instalado un contador de caudales en la tubería de descarga del pozo de aguas subterráneas y enviar trimestralmente a la corporación, registros de las mediciones incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (L/S), horas bombeo/día y volumen (M3/día) y (M3/ semana).</p> <p>26. Invertir no menos del 1% del valor del proyecto (\$ 1'621.019), en un programa de reforestación como barrera cortavientos y sistema de cercado alrededor del zoológico. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiéndose que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el Plan de Manejo Ambiental el cual también debe ser ejecutado</p>		
<p>Artículo Sexto: Otorgar a JOSÉ ANTONIO DIAZGRANADOS HENRÍQUEZ identificado con C.C. No 19.386.589 de Bogotá D.C, cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>), en cantidad de 2,104 (dos mil ciento cuatro) ejemplares correspondientes al Zoológico ubicado en el predio Bethania comprensión territorial del municipio de Valledupar- Cesar.</p>	NA	Corresponde al cupo otorgado para realizar aprovechamiento comercial.

Resolución No. 209 del 23 de febrero de 2011

"Por medio de la cual se otorga a José Antonio Díaz Granados Henríquez con CC No. 19.386.589, cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) en cantidad de mil ochocientos cincuenta y dos (1.852) ejemplares correspondientes al periodo 2007-2010, provenientes del Zoológico ubicado dentro del predio denominado "Betania" jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar".

Obligaciones	Cumple	Observaciones
<p>Artículo Primero: Otorgar a José Antonio Díaz Granados Henríquez con CC No. 19.386.589, cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>) en cantidad de mil ochocientos cincuenta y dos (1.852) ejemplares correspondientes al periodo 2007-2010, provenientes del Zoológico ubicado dentro del predio denominado "Betania" jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.</p>	NA	Corresponde al cupo otorgado al zoológico derivado de las producciones de los años 2007-2010.
<p>Artículo Segundo: Imponer a José Antonio Díaz Granados Henríquez, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestionar y obtener ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la expedición de los correspondientes certificados CITES, de acuerdo con el cupo otorgado. El beneficiario debe someter su situación a todas las prescripciones técnico legales sobre la materia. • Obtener los correspondientes salvoconductos de movilización. 	NO	No reposan dentro del expediente antecedentes relacionados con el desarrollo de exportaciones y por consiguiente de la expedición de permisos CITES para su amparo para confirmar el cumplimiento de este punto. Se solicitará información sobre el particular.
<p>Artículo Tercero: Establecer como efecto se hace que el señor José Antonio Díaz Granados Henríquez, identificado con la CC 19.386.589 debe entregar a Corpocesar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, doscientos cincuenta (250) ejemplares de Morrocoy (<i>Geochelone carbonaria</i>), a título de cuota de repoblamiento, producción 2007-2010. De igual manera y dentro del mismo periodo deberá entregar a Corpocesar trescientos noventa y ocho (398) ejemplares de la especie en citas, como cuota de reposición de los 1.990 ejemplares entregados como pie parental.</p>	SI	Se encuentra dentro del expediente el Acta de recibo del 22 de junio de 2011 con la que se deja constancia de la recepción de 250 individuos correspondientes al cupo otorgado con este acto administrativo; los animales fueron liberados en el Eco Parque Los Besotes, de esta actividad se dejó constancia en el Acta del 22 de junio de 2011. De esta misma producción, se entregaron los animales de la cuota de reposición a CORPOCESAR y se liberaron según se contenido de las Actas de recibo del 9 de agosto de 2011 y del Acta de liberación del 9 de agosto de 2011.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto No. 006 del 21 de enero de 2014

"Por medio del cual se requiere a ZOOCRIADERO DE MORROCOY representado legalmente por JOSÉ ANTONIO DIAZGRANADOS HENRÍQUEZ con CC No. 19.386.589, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 265 del 29 de diciembre de 2003 Licencia Ambiental; 1178 del 30 de diciembre de 2005 (Prórroga Licencia Ambiental y se imponen unas obligaciones); 775 del 18 de septiembre de 2007 (Modifica Licencia Ambiental y otorga Concesión de aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos) emanada de la Dirección General de CorpoCESAR".

Obligaciones	Cumple	Observaciones
<p>Artículo Primero: Requerir a ZOOCRIADERO DE MORROCOY representado legalmente por JOSÉ ANTONIO DIAZGRANADOS HENRÍQUEZ, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, cumpla e informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir cabalmente las medidas y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental contenido en el EIA, presentado a CORPOCESAR. Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de tarifa de servicio de seguimiento ambiental el valor de Trescientos Treinta Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos (\$ 330.356). Presentar a la Corporación (en medio físico y magnético) informes semestrales en torno al zocriadero en citas. Dichos informes deberán realizarse siguiendo los lineamientos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) diseñados por el MAVDT. Entregar a CORPOCESAR dentro de los tres (3) meses siguientes a las ejecutorias de este proveído, el 5% de la producción neta total de las producciones 2010, 2011, 2012, como cuota de repoblamiento, la cual fue de doscientos cincuenta (250). Entregar a CORPOCESAR anualmente un total de 199 ejemplares, durante un periodo de diez (10) años, como cuota de reposición del pie parental. La primera entrega deberá producirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído. Contar con área de incubación adecuada. Mantener una infraestructura adecuada para evitar fuga de especímenes y contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para cría, tales como agua, luz y drenaje de aguas servidas entre otros. Llevar los registros detallados de la información concierne al pie parental y de todas las actividades del zocriadero. En torno a los parentales se deberá indicar de manera individual (para c/u), por lo menos sitio de procedencia, jurisdicción, identificación del mismo, sexo, edad aproximada, fecha de adquisición e ingreso al zocriadero y numeración secuencial que le correspondió. Mantener actualizada la información relacionada al encargado del manejo técnico de los animales del zocriadero. Cumplir con las prescripciones técnico ambientales en la actividad de aprovechamiento de residuos a través del compostaje. Optimizar el sistema de incubación, estableciendo una nueva incubadora o realizando los ajustes técnicos a la existente, para mejorar la forma de regulación de la temperatura y la humedad. En uno u otro evento, para efectos de seguimiento se deberá presentar a CORPOCESAR la documentación técnica correspondiente. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento hídrico que se concede, a partir del reglamento que se expida para tal fin. Mantener instalado un contador de caudales en la 	NO	<p>Por medio del Radicado 2565 del 9 de abril de 2014, el zocriadero dio respuesta a este acto administrativo, fuera del término establecido por CORPOCESAR. Sobre el cumplimiento de estos requerimientos se encuentra:</p> <ol style="list-style-type: none"> Como se describió previamente en el capítulo correspondiente, no se viene dando cumplimiento a todos los programas definidos en el Plan de Manejo Ambiental. Con el radicado 2565 del 9-abr-2014, el zocriadero manifestó que había hecho entrega del recibo de pago el 3 de marzo de ese año. Dentro del expediente reposan copias de informes semestrales entregados por el zocriadero, sin embargo, no se encuentran para todos los periodos. Con el radicado 2565 del 9-abr-2014 entregó el informe del segundo semestre de 2013. No se encuentran soportes asociados a la entrega de estos animales en los periodos definidos en este punto dentro del zocriadero, no obstante, con el radicado 2565 del 9-abr-2014 manifestó que los animales estaban a disposición de la Corporación. No se encuentran soportes asociados a la entrega de estos animales en los periodos definidos en este punto, no obstante, con el radicado 2565 del 9-abr-2014 manifestó que los animales estaban a disposición de la Corporación. Como se describió previamente, el área de incubación no se encuentra operando. La estructura encontrada en la visita permite el paso de individuos entre corrales; el zocriadero no cuenta con servicio eléctrico de acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la visita. No se encuentra dentro del expediente toda la información relacionada en este punto toda vez que no existen datos de sitio de procedencia individual y fecha de adquisición. Con el radicado 2565 del 9-abr-2014 informó el nombre del asistente técnico vinculado en ese momento. Como se manifestó previamente, en la actualidad no se adelantan procesos de compostaje dentro del zocriadero. Actualmente la incubadora no se encuentra en operación tal y como se describió previamente. No se identificaron antecedentes sobre dichos cobros. En la actualidad no se cuenta con el medidor instalado.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligaciones	Cumple	Observaciones
tubería de descarga del pozo de aguas subterráneas y enviar trimestralmente a la Corporación los registros de las mediciones incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (lt/seg), horas bombeo/día y volumen (m3/día) y (M3/semana).		

MONITOREOS

En cuanto a los análisis realizados al agua residual, se evidencia que con el informe semestral presentado por parte del zocriadero el 8 de septiembre de 2010, se adjuntaron certificados de análisis microbiológico y fisicoquímico a la salida del sistema de tratamiento. Vale la pena aclarar que la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 775 de septiembre de 2007, requiere la ejecución de caracterizaciones semestrales a las aguas residuales, teniendo en cuenta el cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente.

PLAN DE ABANDONO Y DESMANTELAMIENTO

Se informa al zocriadero Morrocoy, que cualquier decisión de clausura o terminación de actividades relacionadas con el Zocriadero, deberá manifestarla por escrito y con la debida anticipación a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, con el propósito de adoptar las determinaciones a que haya lugar, especialmente las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio.

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO

Como se mencionaba anteriormente, no se está dando cumplimiento en la actualidad a todas las acciones propuestas dentro del Plan de Manejo Ambiental del zocriadero por lo se considera que los programas no son efectivos.

Medio abiótico

Manejo de residuos sólidos:

Los residuos no se están manejando de la forma en la que se especificó en el plan de manejo ambiental, en el cual se plantea un proceso de compostaje para la degradación de residuos orgánicos; que no se está llevando a cabo.

En relación a las demás medidas de manejo planteadas, no se evidencian registros que permitan verificar el cumplimiento, por lo que se considera que este programa no está siendo efectivo.

Manejo de aguas residuales:

No se evidencian registros en el expediente que permitan corroborar lo establecido en el programa de manejo ambiental.

Manejo de olores y plan de reforestación

Existen soportes a través de los cuales se da cuenta del trabajo de siembra de cerca viva del zocriadero.

Medio Biótico

Plan de contingencia contra fugas.

Se evidenció que los animales se pasan de encierros debido al deficiente estado de los encierros, por lo tanto no está siendo efectiva la medida de manejo.

Medio Socioeconómico

No se evidencia en el Plan de manejo ambiental un programa para el medio socioeconómico.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

De acuerdo a lo anterior, se requiere que el zocriadero actualice el Plan de Manejo Ambiental, incorporando los programas que se relacionan en la siguiente tabla por medio de fichas:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
Medio	Código	Programa	Modificación	Generación
		Manejo de la captación		X
ABIÓTICO		Manejo de residuos líquidos	X	
		Manejo de aguas lluvias		X
		Manejo de residuos sólidos convencionales	X	
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)		X
		Manejo de Mortalidades		X
		Manejo y control de factores que afecten la especie		X
BIÓTICO		Manejo de flora		X
		Manejo de fauna		X
		Bioseguridad		X
SOCIO - ECONÓMICO		Educación y capacitación personal vinculado al proyecto		X
		Programa de señalización		X
		Socialización del plan de manejo ambiental		X

Los programas del PMA deben especificar para cada una de las fichas, como mínimo, pero no limitándose a los siguientes contenidos:

- Objetivo(s) de cada programa y subprograma
- Metas relacionadas con los objetivos identificados
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la efectividad de cada programa y subprograma.
- Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- Fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- Lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).
- Descripción de medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)
- Relación de las obras propuestas a implementar.
- Cronograma estimado de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada programa.

Se debe presentar un cuadro o esquema en el que se indiquen las medidas de manejo ambiental que corresponden a cada impacto identificado.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

El monitoreo tiene como propósito revisar la validez y confiabilidad de los programas del PMA, en tal sentido el Plan de Seguimiento y Monitoreo está dirigido a vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de dichos programas e identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar. Para tal fin el Zocriadero Morrocoy, deberá precisar en este plan por medio de fichas para cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental:

- Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
- Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.
- Frecuencia de medición.
- Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN DEL 1%

Con el informe semestral presentado ante CORPOCESAR con el Radicado 3198 del 28 de noviembre de 2008, el zoocriadero informó que realizó, en el mes de abril, la siembra como barrera cortavientos de Tabog glutinosus (corresponde a la especie conocida como Limón Swinglea: Swinglea glutinosa) con un costo total por dicha inversión de dos millones treinta mil pesos (\$2.030.000.00), sin embargo, no se encuentra dentro del expediente el respectivo Plan de Inversión del 1 %. Dentro del expediente se encuentra un único pronunciamiento de CORPOCESAR con relación a esta actividad del zoocriadero, el mismo se encuentra en el Informe Técnico del 6 de enero de 2009 en el que reconoce que la misma fue realizada y concluida, sin embargo, pero no reposan más detalles sobre el particular dentro del expediente.

Considerando que no se encuentra dentro del expediente el Plan de Inversión del 1 %, es necesario solicitar al zoocriadero la siguiente información:

El señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez deberá hacer entrega del Plan de Inversión del 1 % en el que se relacione como mínimo:

Título.

Objetivo.

Ubicación: Geodatabase Identificación y Localización georreferenciada de área propuesta, teniendo en cuenta los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico Geodatabase que se adopta a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013 (cartografía en formato de origen (shapes) y PDF bajo sistema de coordenadas Magna sirgas origen Bogotá).

Descripción de las actividades a realizar (especificar para cada tipo de actividad, las especificaciones técnicas a que haya lugar).

Especificaciones económicas.

Cronograma de actividades.

Monto de la inversión (Se debe presentar el detalle del cálculo del monto de la inversión, certificado por revisor fiscal ó contador público).

Copia del plan de inversión entregado a la CORPOCESAR para que haga parte integral del expediente.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente se hace referencia a la siembra de árboles, es necesario adicionalmente que describa cada uno de los siguientes aspectos:

-Número de individuos por especie, altura de los árboles (No se acepta realizar reforestaciones con especies exóticas).

-Densidad y sistema de siembra.

-Especificaciones de las actividades de establecimiento.

-Criterio o justificación ambiental de los predios seleccionados.

-Actividades de mantenimiento de la plantación a tres años (Limpia, plateo, fertilización, Control fitosanitario, resiembra, podas, control de incendios, si es el caso).

-Actas de compromiso del propietario del predio donde se realizará la reforestación, donde manifiesta su disposición a permitir el establecimiento y mantenimiento de la reforestación.

Por otra parte, se debe solicitar a CORPOCESAR copia del informe o del concepto técnico de seguimiento a través del cual, se hubiera hecho el análisis correspondiente de las actividades autorizadas, en comparación con las actividades adelantadas por el zoocriadero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico 1542 del 12 de abril de 2016, se observa que en este se evaluó la documentación que obra en el expediente 6762-00, y lo observado en visita de control y seguimiento ambiental adelantada al proyecto en fecha 12 de agosto de 2015.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la parte técnica, y los incumplimientos ya señalados en el acápite Estado de Cumplimiento de los Actos Administrativos, en el que se citan los que fueron objeto de inobservancia por parte de la empresa, esta autoridad para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidas, efectuará unos requerimientos a la empresa en la parte dispositiva de este acto administrativo.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

En tratándose de la obligación de inversión del 1%, luego de lo evaluado tanto técnica como jurídicamente, se establece que se hace necesario requerir al usuario el cumplimiento de la misma, en el marco de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.3.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la cual se capta el recurso hídrico, lo cual se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la referida obligación es una obligación de carácter legal y por el hecho de no estar incluida en el acto administrativo mediante el cual se otorgó el instrumento de manejo y control, no excluye al usuario de cumplir con la misma.

Se hace oportuno señalar, que si bien es cierto que en el concepto técnico 1542 del 12 de abril de 2016, acogido mediante el presente acto administrativo, se estableció *que las actividades en las que se pretenda realizar la inversión, deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA*, es menester tener en cuenta la sentencia de Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00259-01 Proferida por la SECCION PRIMERA del Consejo de Estado, la cual señala que: *"Para su presentación ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no está prevista una obligación previa de concertación con la Corporación Autónoma Regional (...). Además, (...) encuentra la Sala que del precepto citado se desprende que aun cuando resulta legítima la vinculación de la autoridad ambiental correspondiente al proceso de aprobación del plan de inversiones, no lo es que tal intervención, que el Decreto 1900 de 2006 centra en la expedición de un concepto que ilustre el criterio del MINISTERIO, mute en los actos atacados en una obligación previa de concertación no prevista por la ley ni por el citado reglamento. (...) En efecto, en virtud de lo previsto por el parágrafo 1º del artículo 4º del Decreto 1900 de 2006 es ostensible que la vinculación de la autoridad ambiental en la zona de influencia del proyecto al proceso de aprobación del plan de inversiones por EL MINISTERIO deberá darse **mediante la emisión de un concepto, y no de una fase de concertación previa no contemplada por la ley ni por el Decreto en comento (negrita fuera de texto).***

Que la empresa deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Autoridad le haya impuesto o le imponga, a través de los diferentes actos administrativos expedidos, teniendo en cuenta que son instrumentos para cumplir con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección, el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Finalmente, es pertinente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: *"Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, señala entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 95 numeral 8 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el Artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que corresponde al Ministerio en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que el seguimiento realizado por esta Autoridad a los factores de riesgo ecológico, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de:

"1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental."

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, así como los requerimientos formulados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones y formulaciones de cargos.

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones", además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo Tercero, numeral 2° prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del literal B del Artículo Vigésimo de la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, le corresponde a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, suscribir los autos de control y seguimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o en las modificaciones de estos, razón por la cual al referido funcionario, le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 0126 del 08 de febrero de 2016, se designó al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales, en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1.- Informe a esta Autoridad el estado actual de operación en el que se encuentra el zoológico de Morrocoy que cuenta con Licencia Ambiental en fase comercial otorgada por CORPOCESAR mediante la Resolución No. 775 del 18 de septiembre de 2007.
- 2.- Informe de manera clara y explícita sus objetivos a corto, mediano y largo plazo en lo que respecta al mantenimiento, producción o cierre de actividades del zoológico.
- 3.- En caso de pretender dar continuidad a la actividad de zoológico, deberá adecuar estructuralmente la incubadora y asegurar que los equipos de medición de temperatura y humedad, operen en condiciones normales permanentemente.
- 4.- Presente un informe detallado sobre la eficiencia reproductiva y del proceso de incubación de la especie manejada por el zoológico desde el año 2010 hasta la actualidad, discriminado por periodo de análisis así como por cada encierro de parentales, para tal fin debe utilizar la siguiente tabla (Una por cada periodo de producción):

RECUESTO DE LA EFICIENCIA REPRODUCTIVA Y DEL PROCESO DE INCUBACIÓN														
Fecha de diligenciamiento:							Periodo de análisis:							
Fecha de la primera postura para el periodo de análisis:							Fecha de última postura para el periodo de análisis:							
Información general sobre el pie parental														
Sexo	Cantidad al inicio del periodo	Mortalidades durante el periodo	Otros egresos en el periodo	Ingresos durante el periodo	Cantidad al final del periodo									
Hembras														
Machos														
Total														
Información general sobre el proceso de reproducción														
Parámetros	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total	
No. nidos identificados														
No. huevos encontrados														
Promedio de huevos por nido														
Pico máximo de huevos en nido														
Pico mínimo de huevos en nido														
Huevos fértiles incubados														
Huevos fértiles no eclosionados														
Huevos fértiles eclosionados														
Muerte antes de 15 días														
Detalles del proceso de reproducción por corrales de parentales														
No. del corral	Cantidad de Reproductores		Nidos identificados	Huevos encontrados	Promedio huevos por nido	Huevos fértiles en incubación	Huevos eclosionados	Huevos no eclosionados						
	Machos	Hembras												
Totales														
Información general sobre el monitoreo de la incubadora														
Temperatura							Humedad							
Temperatura esperada para el proceso de incubación:							Humedad esperada para el proceso de incubación:							
Temperatura promedio alcanzada durante el periodo de análisis:							Humedad promedio alcanzada durante el periodo de análisis:							
Pico máximo de temperatura alcanzada:							Pico máximo de humedad alcanzada:							
Fecha de ocurrencia:							Fecha de ocurrencia:							
Pico mínimo de temperatura alcanzada:							Pico mínimo de humedad alcanzada:							
Fecha de ocurrencia:							Fecha de ocurrencia:							

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

5.- Separe los animales que conforman el pie parental del zocriadero de los animales de las producciones obtenidas en el mismo; los demás animales, deben ser separados por el año de producción en el que fueron obtenidos. De lo requerido en este numeral se solicita allegar los pertinentes soportes.

6.- Separe los animales que conforman el pie parental del zocriadero de los animales de las producciones obtenidas en el mismo; los demás animales, deben ser separados por el año de producción en el que fueron obtenidos. De lo requerido en este numeral se solicita allegar los pertinentes soportes.

7.- Deberá realizar un inventario físico completo de los parentales y presentar un informe detallado en medio físico y digital (Archivo de Microsoft Excel ® en formato editable) que contenga como mínimo la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL PIE PARENTAL							
Fecha del inventario:							
Sexo	Corral No.	Corral No.	Corral No.	Corral No.	Corral No.	Corral No.	Total
Machos							
Hembras							
Total							
INFORMACIÓN DETALLADA DEL PIE PARENTAL							
Encierro de ubicación	Sexo	Largo caparazón (cm)	Peso (Kg)	Sistema de identificación	No. de identificación	Procedencia del individuo	Fecha de ingreso al grupo parental

8.- Realice un inventario físico completo de todos los animales de las diferentes producciones del zocriadero y presentar un informe detallado en medio físico y digital (Archivo de Microsoft Excel ® en formato editable) que contenga como mínimo la siguiente información:

INVENTARIO GENERAL DE PRODUCCIONES							
No. de encierro	Área total (m2)	Promedio de área por animal (m2)	Fecha de inventario	Año de producción	Cantidad de individuos	Talla promedio (cm)	Peso promedio (g)

9.- Presente los soportes de la compra de los alimentos ofrecidos a los animales durante el 2015 y lo corrido de 2016 y presentar un informe detallado de las cantidades adquiridas en comparación con las cantidades ofrecidas a los especímenes.

10.- Asegure el suministro de comida y agua de bebida permanente a los animales; este suministro debe ser monitoreado a partir del diligenciamiento de registros en donde contenga como mínimo la fecha de suministro, los componentes de la dieta y la cantidad ofrecida de cada componente por encierro. De lo requerido en este numeral se solicita allegar los pertinentes soportes.

11.- Presente un informe detallado en medio físico y digital de los movimientos (egresos por exportación o comercialización nacional) de los especímenes autorizados dentro de los cupos de aprovechamiento asignados para las producciones desde el año 2005 hasta el último cupo otorgado, a través del diligenciamiento de la siguiente tabla; adicionalmente, deberá remitir copia de los CITES verificados en el puerto de exportación así como de los salvoconductos que relacione en la citada tabla:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

CONTROL DE EGRESOS DE CUPOS DE APROVECHAMIENTO								
Fecha de diligenciamiento:								
Especie:								
Acto Administrativo que otorgó el cupo de aprovechamiento:						Fecha de expedición:		
Autoridad Ambiental que otorgó el cupo:								
Cupo total asignado:						Año de producción:		
Saldo en animales vivos:					Cantidad de animales muertos a la fecha:			
Recuento de egresos por exportaciones								
Fecha de exportación	Puerto	No. Salvoconducto	Cantidad amparada	No. CITES	Fecha de expedición	Cantidad amparada	Cantidad exportada	Destino
Recuento de egresos por movilizaciones nacionales								
Fecha de salida	No. Salvoconducto	Fecha de expedición	Cantidad amparada	Cantidad movilizada	No. factura de venta	Fecha	Estado	Destino

12.- Llevar el libro de registro con los inventarios actualizados, mismo que debe reposar en las instalaciones del Zoocriadero.

13.- Realice la instalación del medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo de aguas subterráneas y presente los siguientes datos: Lectura del medidor, caudal (L/s), horas bombeo/día y volumen (m³/día) y (m³/semana).

14.- Presente los registros del mantenimiento realizado a las fosas sépticas y de su utilización como "abono orgánico" en los cultivos de ceiba, dando cumplimiento al plan de mantenimiento requerido en la licencia ambiental.

15.- Presente los soportes que evidencien la separación de aguas residuales de las aguas lluvias.

16.- Presente los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.

17.- Continúe con la ejecución de las caracterizaciones semestrales al sistema de tratamiento, para lo cual teniendo en cuenta que el sistema está compuesto por 3 fosas sépticas, es necesario que se realicen análisis en cada una de estas a la entrada y a la salida para que sea posible la determinación de eficiencias de remoción de contaminantes. Los parámetros a analizar corresponden a los establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo.

18.- Realice la disposición de residuos de mortalidades garantizando la adecuada degradación de los residuos de tal forma que puedan ser incorporados al suelo, desarrolle una técnica en la cual se realice un tratamiento adecuado de los mismos, en la que se controlen los malos olores y la proliferación de vectores o para que presente otra alternativa para la disposición de estos residuos.

19.- Presente los registros documentales y fotográficos que permitan verificar lo siguiente en relación a la gestión de los residuos:

19.1.- Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean separados los residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

19.2.- Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.

19.3.- Contar con instalaciones para el almacenamiento por separado los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:

19.3.1.- Estar protegidas de la lluvia.

19.3.2.- Los acabados deberán permitir su fácil limpieza

19.3.3.- Tener piso impermeabilizado.

19.3.4.- La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.

19.3.5.- Tener elementos para el control de incendios.

19.3.6.- Estar señalizadas

19.3.7.- Contar con suministro cercano de agua y drenaje.

19.3.8.- Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.

19.3.9.- El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses.

19.4.- La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 –compilado en el Decreto 1076 de 2015- (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalsarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

19.5.- La Empresa deberá abstenerse de realizar la disposición de residuos a cielo abierto y quemas. Se requerirá la gestión de residuos convencionales por medio de las alternativas disponibles de acuerdo a la normatividad vigente.

19.6.- Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como las licencias, permisos o autorizaciones

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.

19.7.- Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

20.- Deberá allegar soportes de la implementación de la técnica de compostaje para la degradación de residuos orgánicos, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

20.1.- Diseño de la compostera

20.2.- Manual de operación de la compostera

20.3.- Tipos y cantidades de residuos utilizados para realizar el proceso de compostaje.

20.4.- Registros del control de variables: pH, temperatura, humedad, aireación, relación C/N dentro de la compostera para garantizar la eficiencia del proceso y la obtención de abono orgánico apto para su uso como fertilizante para el suelo.

20.5.- Cantidades de abono obtenido y coordenadas del lugar de disposición.

20.6.- Registros fotográficos de todo el proceso de compostaje hasta la obtención de abono y su disposición final en el suelo.

21.- Presentar la documentación relacionada con la conformación e implementación del Departamento de gestión ambiental requerido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

22.- Deberá allegar el Plan de Inversión del 1 % en el que se relacione como mínimo:

22.1.- Título.

22.2.- Objetivo.

22.3.- Ubicación: Geodatabase Identificación y Localización georreferenciada de área propuesta, teniendo en cuenta los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico Geodatabase que se adopta a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013 (cartografía en formato de origen (shapes) y PDF bajo sistema de coordenadas Magna sirgas origen Bogotá).

22.4.- Descripción de las actividades a realizar (especificar para cada tipo de actividad, las especificaciones técnicas a que haya lugar).

22.5.- Especificaciones económicas.

22.6.- Cronograma de actividades.

22.7.- Monto de la inversión (Se debe presentar el detalle del cálculo del monto de la inversión, certificado por revisor fiscal ó contador público).

22.8.- Copia del plan de inversión entregado a la CORPOCESAR para que haga parte integral del expediente.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente se hace referencia a la siembra de árboles, es necesario adicionalmente que describa cada uno de los siguientes aspectos:

22.9.- Número de individuos por especie, altura de los árboles (No se acepta realizar reforestaciones con especies exóticas).

22.10.- Densidad y sistema de siembra.

22.11.- Especificaciones de las actividades de establecimiento.

22.12.- Criterio o justificación ambiental de los predios seleccionados.

22.13.- Actividades de mantenimiento de la plantación a tres años (Limpia, plateo, fertilización, Control fitosanitario, resiembra, podas, control de incendios, si es el caso).

22.14.- Actas de compromiso del propietario del predio donde se realizará la reforestación, donde manifiesta su disposición a permitir el establecimiento y mantenimiento de la reforestación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoológico de Morrocoy para que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, envíe al correo electrónico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA: licencias@anla.gov.co, el siguiente formato completamente diligenciado de acuerdo con las instrucciones del mismo:

Instrucciones: el presente formato debe ser diligenciado y enviado MENSUALMENTE, los primeros diez días de cada mes; una hoja por cada una de las especies manejadas en el zoológico, en el programa MS Excel o compatibles, sin dejar espacios en blanco. En el evento que la información solicitada no aplique deberá utilizar los caracteres N/A para tal caso.

Una vez diligenciado todo el formato, se deberá enviar el archivo digital con el nombre del zoológico, el mes y el año correspondiente (ej: zoológico_ago 2015.xls), al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co

Para aquellos usuarios que tengan más de un zoológico, deberán diligenciar dicho formato en un archivo digital diferente para cada uno.

El formato no deberá ser modificado en su estructura

::Recuerde que la información aquí consignada corresponde al mes de diligenciamiento::

Fecha diligenciamiento:

Nombre del zoológico:

Ubicación (Departamento, municipio, vereda):

Representante Legal:

Especie:

Nombre común:

ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA

NIDOS	MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada
	Anterior	Actual			Anterior	Actual	
Número de nidos				Eclosiones			
HUEVOS	Totales			Mortalidad mes			
	Infértiles			Salidas otras clases			
	Rotos			Saldo vivo			
	M. embrionaria						

INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Clases de Tamaños / Rango en centímetros	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo
Reposición pie parental					
TOTAL ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL ZOOLÓGICO					

INVENTARIOS DE REPRODUCTORES

PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas o liberaciones	Saldo
Hembras					
Machos					
TOTAL PARENTALES					

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zocriadero de Morrocroy para que actualice el Plan de Manejo Ambiental, incorporando los programas que se relacionan en la siguiente tabla por medio de fichas:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
Medio	Código	Programa	Modificación	Generación
		Manejo de la captación		X
ABIÓTICO		Manejo de residuos líquidos	X	
		Manejo de aguas lluvias		X
		Manejo de residuos sólidos convencionales	X	
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)		X
		Manejo de Mortalidades		X
		Manejo y control de factores que afecten la especie		X
BIÓTICO		Manejo de flora		X
		Manejo de fauna		X
		Bioseguridad		X
SOCIO - ECONÓMICO		Educación y capacitación personal vinculado al proyecto		X
		Programa de señalización		X
		Socialización del plan de manejo ambiental		X

Los programas del Plan de Manejo Ambiental -PMA-, deben especificar para cada una de las fichas, como mínimo, pero no limitándose a los siguientes contenidos:

- Objetivo(s) de cada programa y subprograma
- Metas relacionadas con los objetivos identificados
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la efectividad de cada programa y subprograma.
- Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- Fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- Lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).
- Descripción de medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)
- Relación de las obras propuestas a implementar.
- Cronograma estimado de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada programa.

Se debe presentar un cuadro o esquema en el que se indiquen las medidas de manejo ambiental que corresponden a cada impacto identificado.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

El monitoreo tiene como propósito revisar la validez y confiabilidad de los programas del PMA, en tal sentido el Plan de Seguimiento y Monitoreo está dirigido a vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de dichos programas e identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar. Para tal fin el Zocriadero Morrocroy., deberá precisar en este plan por medio de fichas para cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental:

- Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
- Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.
- Frecuencia de medición.
- Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoocriadero de Morrocoy para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoocriadero de Morrocoy para que realice caracterizaciones semestrales al pozo profundo. Deberá analizar los siguientes parámetros: pH, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, salinidad, alcalinidad, cloruros, fosfatos, nitritos, nitratos, dureza, DBO5, DQO, SST. Grasas y/o aceites, Coliformes Totales, Coliformes Fecales.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoocriadero de Morrocoy, que deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA; donde se presente el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir los siguientes aspectos:

- 1.- Población parental existente
- 2.- Fecha de cortejo, postura y eclosión de los individuos
- 3.- Número de nidos y huevos por cada uno
- 4.- Porcentaje de fertilidad.
- 5.- Porcentaje de natalidad
- 6.- Número de encierros
- 7.- Número de animales por encierro.
- 8.- Método de incubación y capacidad del mismo
- 9.- Porcentaje de morbilidad
- 10.- Porcentaje de mortalidad
- 11.- Método de marcaje y numeración empleada para el año
- 12.- Plan sanitario y profiláctico.
- 13.- Tasas de crecimiento y demás información técnica que le sea exigida por la División de Fauna Terrestre, de acuerdo al plan de investigaciones presentado y aprobado por dicha división.
- 14.- Talla y número de pieles: acumuladas, aprovechadas, vendidas, pérdidas (pieles no comerciales), exportación y ventas locales.
- 15.- Volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.
- 16.- Volúmenes discriminados de agua requerida para las actividades domésticas y de producción.
- 17.- Periodicidad de suministro de alimento, volumen, especificaciones del mismo y procedencia.
- 18.- En caso de que exista morbilidad, esta deberá ser soportada debidamente en cada informe; número de individuos muertos, estado biológico, causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo.
- 19.- Número de individuos por estadio o etapa biológica.
- 20.- Porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.
- 21.- Viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.
- 22.- Porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.
- 23.- Destino y manejo de los individuos o huevos no viables.
- 24.- Registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad (incubadora y encierros).
- 25.- Resultados sobre la dinámica poblacional (éxitos reproductivos, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).
- 26.- Conclusiones y análisis estadístico de los resultados obtenidos de cada área o encierro.
- 27.- Estado actual del área donde son llevados los residuos generados por el zoocriadero.
- 28.- Actividades de mejoramiento ambiental adelantadas en el zoocriadero.
- 29.- Registros diarios de las lecturas iniciales y finales del medidor de caudal, así como los volúmenes y caudales captados de agua diariamente.
- 30.- Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

incluyendo la información en las respectivas planillas de control y/o actas de disposición final. Deberá presentar la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.

31.- Registros de las capacitaciones realizadas a los trabajadores

32.- Registros de los residuos líquidos generados y dispuestos.

33.- Presentar los registros del mantenimiento realizado a los pozos, indicando el tratamiento y disposición final realizado a los lodos.

PARÁGRAFO.- Los Informes de Cumplimiento Ambiental deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informar al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoocriadero de Morrocoy, que la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, ejercerá funciones de seguimiento y control, por lo cual podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en cada requerimiento, así como el desarrollo de las mismas actividades de zootecnia. Cualquier contravención de las mismas dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoocriadero de Morrocoy, que cualquier decisión de clausura o terminación de actividades relacionadas con el Zoocriadero, deberá manifestarla por escrito y con la debida anticipación a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, con el propósito de adoptar las determinaciones a que haya lugar, especialmente las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio.

ARTÍCULO NOVENO.- Informar al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoocriadero de Morrocoy, que para la realización de actividades de exportación de los especímenes, deberá contar con el permiso CITES por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y una vez adquirido dicho permiso allegar copia a esta Autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoocriadero de Morrocoy, que en cumplimiento de la normatividad vigente, la movilización de especímenes de la especie autorizada deberá contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. Copia de todos los salvoconductos expedidos deberán ser remitidos a esta Autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor José Antonio Díaz-Granados Henríquez propietario del Zoocriadero de Morrocoy y/o a su apoderado debidamente constituido para dicho efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Sólo procede recurso de reposición, contra los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del presente acto administrativo el

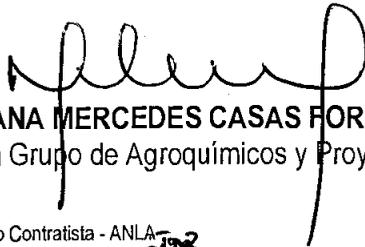
"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra los artículos no enunciados en el anterior artículo del presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los



ANA MERCEDES CASAS FORERO

Coordinadora Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales

Proyectó: Johan David Moreno Moreno - Abogado Contratista - ANLA
Revisó: Jhon Cobos Tellez- Líder Jurídico
Expediente N°. LAM6762-00
Concepto Técnico 1542 del 12 de abril de 2016